

ESTATUTOS

DEL PARTIDO POLÍTICO

"ORDEN Y LEY"



Conforme a los acuerdos alcanzados en la REUNIÓN fundacional del partido político "*Orden y Ley*" y que fueron recogidos en el acta que firmaron sus convocantes, se adoptan los presentes estatutos como su norma reguladora.

Los presentes estatutos se construyen y articulan en cuatro "Libros" que forman un todo único y unívoco, conforme al siguiente contenido:

LIBRO 1 - Parte general.

Describe, con carácter general, los principios y objetivos del partido, establece las bases de su organización, su régimen patrimonial, régimen de afiliados y la exigencia de desarrollar un código ético y disciplinario.

LIBRO 2 - Desarrollo organizativo y funcional.

Desarrolla todos los aspectos tratados en la Parte general, articulando la organización y funcionamiento del partido, así como sus estructuras y órganos, asignando competencias, cometidos y responsabilidades.

LIBRO 3 - Los afiliados.

Define su régimen general, procedimiento de afiliación y baja del partido, derechos, responsabilidades, deberes y obligaciones, formas de organización y procedimiento de reclamación de los afiliados.

LIBRO 4 - Código ético disciplinario.

Establece las pautas de conducta a las que deben ajustarse los militantes del partido. Define las reprobables en las que no deben incurrir y, muy especialmente, los cargos del partido, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas.

ÍNDICE:

LIBRO 1

PARTE GENERAL

Preámbulo

Título Preliminar:

- I. Disposiciones Generales.
 - Denominación.
 - Ámbito de actuación.
 - Principios básicos.
 - Fines esenciales.
 - Logotipo y sede social.

Título Primero:

- I. Estructura, organización y competencias.
- II. Del Congreso Nacional.

Título Segundo:

- I. Del régimen patrimonial y económico del partido.

Título Tercero:

- I. Del régimen de los cargos públicos del partido y de sus incompatibilidades.

Título Cuarto:

- I. Del Régimen de los afiliados.
- II. Derechos y deberes de los afiliados.
- III. Del código ético y disciplinario.

Título Quinto

- I. Modificación de los estatutos.
- II. Disolución del Partido.

LIBRO 2

DESARROLLO ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL

Título I: De la estructura del partido.

CAPÍTULO 1.- De la estructura organizativa central.

CAPÍTULO 2.- De las competencias, nombramiento y cese de los órganos de dirección del partido.

- Sección 1ª.- El Presidente del partido. Nombramiento, procedimiento para la elección del Presidente del partido y cese.
- Sección 2ª.- El Secretario General del partido. Nombramiento y cese.
- Sección 3ª.- El Secretario de Organización del partido. Nombramiento y cese.
- Sección 4ª.- El Secretario de Comunicación del partido. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO 3.- La Junta Ejecutiva. Tipos, composición y competencias.

CAPÍTULO 4.- De la estructura organizativa territorial. Competencias, nombramiento y cese de los órganos de dirección territorial del partido.

Sección 1ª.- El Presidente territorial del partido. Procedimiento para la elección del Presidente Territorial del partido.

- Sección 2ª.- La Junta Territorial del partido. Composición y competencias.

CAPÍTULO 5.- La proposición de moción de censura.

CAPÍTULO 6.- Del Congreso Nacional.

CAPÍTULO 7.- De los órganos consultivos del partido.

- Sección 1ª - Estructura del Consejo General. La Mesa: funciones. Los Despachos: composición.
- Sección 2ª.- Los miembros del Consejo General. Funciones. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO 8.- Subestructuras esenciales para el funcionamiento del partido.

Título II: Del régimen económico y patrimonial del partido.

Título III: Del Régimen de los cargos del partido y los cargos públicos del partido. Incompatibilidades.

Título IV: De la modificación de los estatutos y reglamentos. De la disolución del partido.

- Sección 1ª.- Modificación de los estatutos y reglamentos.
- Sección 2ª.- Sobre la disolución del partido.

LIBRO 3

LOS AFILIADOS

Título único: De los afiliados. Derechos y deberes de los afiliados.

- 1 - Del régimen de los afiliados.
- 2 - Procedimiento de afiliación.
- 3 - Baja de los afiliados y sus efectos.
- 4 - Efectos de la pérdida de la condición de militante.
- 5 - De los Comités de Representación.
- 6 - Derechos y deberes de los afiliados. Procedimiento de reclamación de los afiliados.

LIBRO 4

CÓDIGO ÉTICO-DISCIPLINARIO

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR.

Del Código Ético.

- I. Principios generales.
- II. Obligaciones.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO – I

1. Disposiciones generales.
2. Objeto.

3. Ámbito de aplicación y personas responsables.
4. Concurrencia de responsabilidades respecto de otras normas jurídicas.

TÍTULO – II

1. Infracciones.
2. Sanciones.
3. Criterios de graduación de sanciones.
4. Prescripciones.
5. Potestad sancionadora.

TÍTULO – III

Procedimiento sancionador.

Capítulo 1 – Disposiciones generales.

Capítulo 2 – Procedimiento para las faltas leves.

Sección 1ª. Iniciación.

Sección 2ª. Propuesta y resolución.

Capítulo 3 – Procedimiento para las faltas muy graves y graves.

Sección 1ª. Iniciación y medidas cautelares.

Sección 2ª. Desarrollo.

- 1.- Determinación y comprobación de los hechos.
- 2.- Actuaciones iniciales.
- 3.- Fase de prueba.
- 4.- Propuesta de resolución y alegaciones.

5. Elevación y resolución del expediente.
6. Reducción de plazos.
7. Contenido de la resolución.
8. Ejecución de la sanción.
9. Ejecutividad de las sanciones.
10. Anotación y cancelación.
11. Rehabilitación.

LIBRO 1.-

PARTE GENERAL

PREÁMBULO

El partido "**Orden y Ley**" (**POLE**), nace para la defensa de los intereses generales de España, de los españoles y de quienes contribuyan a su engrandecimiento.

Se identifica plenamente con los valores de la modernidad, entendida como la forma de vida acrisolada entorno al mundo occidental del siglo XXI en que se integra; lo que significa que participa enteramente del reconocimiento de los derechos universales de los ciudadanos, así como de la imperativa necesidad de organizar la convivencia social alrededor de un sistema legal que ampare de forma idéntica a todos los españoles.

Pretende alcanzar en cada legislatura una serie de objetivos básicos que deben entenderse como punto de partida irrenunciable en el quehacer permanente del partido y que se sustentan en los principios que hacen posible la "*Democracia*".

Los estatutos del partido "*Orden y Ley*" dan vida a estas sencillas premisas, creando una organización política dirigida a la participación

de todos los ciudadanos españoles en la creación y mantenimiento de una sociedad libre, justa y solidaria en la búsqueda de la paz social, el progreso y el permanente estado del bienestar.

Así pues, el partido "*Orden y Ley*" se concibe como democrático, constitucional, moderno y con vocación europea.

Reivindica alcanzar en cada legislatura el decálogo de objetivos básicos que se deben entender como punto de partida necesario en el quehacer permanente del partido. Son estos:

1. Desarrollar su actuación con *pleno acatamiento a la Constitución* y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Desplegar su trabajo dentro de los *máximos niveles democráticos*, con absoluta transparencia y respeto mutuo.
3. Promover un *cambio de transformación social* hacia un tipo de sociedad mucho más justa, donde la soberanía resida realmente en el Pueblo.
4. Impulsar las políticas necesarias que garanticen el *libre ejercicio de los derechos y libertades* reconocidos en la Constitución por todos los ciudadanos.
5. Garantizar la protección de los servicios sociales necesarios para el correcto desenvolvimiento de una vida digna en el marco del "*estado del bienestar*", así como el progreso cultural y técnico-científico sostenible.
6. Promover *políticas que garanticen el empleo estable de calidad*, sin que el sexo, la discapacidad o la edad de las personas supongan o constituyan elementos que dificulten el derecho y el deber de trabajar.
7. Reinstaurar y apuntalar definitivamente *la solidaridad* como forma de relación entre todos los pueblos y regiones de España.

8. Sentir, expresar y actuar de forma que ningún interés privado o ajeno ha de sobreponerse a *la voluntad soberana del Pueblo*.
9. Dar contenido real al concepto de "*transformación social*" enunciado en el objetivo 3 de este apartado, tanto desde el punto de vista político como económico.
 - En el orden económico, las actividades han de desarrollarse dentro del libre mercado y la competencia con el objetivo de promover el crecimiento, buscando la conciliación de la salud económica del Estado y la de sus ciudadanos.
10. Implantar las políticas necesarias para lograr la eliminación de conductas corruptas o faltas de ética en todos los ámbitos sociales y fundamentalmente en lo relativo a los servidores públicos.

TÍTULO PRELIMINAR:

Disposiciones Generales

**Denominación. Ámbito de actuación. Principios básicos.
Fines esenciales. Logotipo. Sede social.**

DENOMINACIÓN

Art. 1.- Al amparo de la Constitución Española de 1978, y el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de junio de Partidos Políticos, se constituye el partido político con el nombre de "*ORDEN Y LEY*". Está representado por las siglas "*POLE*".

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 2.- En todo el territorio nacional y de la Unión Europea, nacido para contribuir a la determinación de la política española en todos sus órdenes al amparo de los términos recogidos en la Constitución de 1978.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Art. 3.- Se fundamenta en los principios que hacen posible la Democracia:

- Soberanía popular basada en el concepto de "*un hombre un voto*"
- Derecho a la justicia social.
- Derecho a la justicia económica.
- Derecho a la enseñanza común de calidad para todos los españoles. Sobre la base de una enseñanza pública y gratuita, la escuela concertada y las escuelas y universidades privadas en libre competencia con las públicas.
- Derecho a la sanidad común de calidad para todos los españoles. Sus pilares deben fundamentarse en la sanidad pública y gratuita a través del sistema de Seguridad Social, y la privada, permitiendo que ambos sistemas, en unidad de acción científica, técnica y asistencial, articulen métodos y protocolos de cooperación y colaboración que pongan al servicio del ciudadano la mejor sanidad posible y el mejor régimen de salud pública.
- Obligación a la solidaridad y cooperación social.
- Derecho a la dignidad humana.
- Igualdad social. Mediante el desarrollo de políticas que garanticen la *igualdad de oportunidades para todos los españoles en todos los órdenes* y fundamentalmente en

aquellos aspectos que se refieren al desarrollo cultural de los ciudadanos, así como a su perfeccionamiento y progreso económico desde la perspectiva laboral.

- Derecho a la libertad, la paz social y la seguridad en la defensa nacional.
- Derecho a un medioambiente de calidad. Por lo que las políticas a desarrollar en este sentido deberán ir dirigidas a la búsqueda de una ecología integral, en defensa de una vida humana en armonía con el medio en que vive, mediante el decidido acatamiento a los protocolos que sobre medio ambiente y ecología estén vigentes y sean de aplicación, impulsando su actualización y mejora de forma constante.

FINES ESENCIALES

Art. 4.- Desde la participación directa en la política a nivel nacional y territorial y en el marco de la Unión Europea, son fines esenciales del partido, principalmente los siguientes:

- Entender la Política como un servicio permanente a la comunidad y hacer llegar esa concepción a todos los ciudadanos como *forma de hacer* del partido.
- Promover una mejora de la representación parlamentaria mediante la adopción de una legislación electoral basada en el sistema de: "*un hombre un voto*", dándose cumplimiento al principio de la mayoría.
- Promover y potenciar una mejora constitucional en el orden *legislativo, ejecutivo y judicial*.
- Promover y potenciar una mejora constitucional en *justicia, educación y sanidad*, entendidos estos como servicios esenciales para la comunidad.
- Promover y potenciar una mejora en la *política fiscal justa y equitativa*, en la búsqueda de una mejor redistribución de la

riqueza en condiciones de igualdad y proporcionalidad para toda la ciudadanía española.

- Promover el *sostenimiento y desarrollo* de la pequeña y media empresa.
- Promover y potenciar *políticas económicas* de creación de empleo así como el desarrollo de energías limpias y sostenibles.
- Promover *políticas que desarrollen industrias no contaminantes* que favorezcan un medio ambiente limpio y la preservación de los recursos naturales, la herencia natural y la biodiversidad.
- Promover y potenciar *la defensa de los derechos de las minorías* mediante la toma de decisiones basadas en la solidaridad y la cooperación, desde el respeto y acatamiento a la legalidad.
- Promover y potenciar *políticas de paz y defensa de los derechos humanos* en el ámbito nacional e internacional oponiéndose abiertamente al radicalismo y/o fanatismo en cualquiera de sus manifestaciones, xenofobia, sexismo, con especial atención a la violencia de género, así como a la discriminación racial en cualquiera de sus formas.
- Promover y potenciar la cooperación internacional de España con la Unión Europea y el resto de la comunidad internacional, desarrollando *políticas que favorezcan la proyección de España en el exterior* y su peso específico en las estructuras políticas de carácter internacional.
- Promover y potenciar *agencias de reforzamiento a nivel nacional e internacional que combatan el crimen organizado y el terrorismo en todas sus manifestaciones* a través de las estructuras judiciales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conjuntamente con las de la Unión Europea y del resto de la comunidad internacional.

- Promover una *Defensa Nacional moderna* de la mano de la Unión Europea y sus aliados.
- Promover la *enseñanza pública común en todo el territorio nacional, así como la sanidad pública* a todos los ciudadanos que residan legalmente en España.
- Promover y potenciar *el ocio, el recreo y la expansión*, la participación en la cultura y las actividades deportivas mediante los principios de la Carta Olímpica.

LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL

Art. 5.- Su logotipo es la RUNA, que se representa en una bandera blanca, sobre la cual, observada de frente y en su centro, se haya embebida en un círculo tipo piedra de color rojo. La RUNA es de color dorado. En la parte superior izquierda están las siglas en negro del partido (POLE). Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Congreso Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Art. 6.- Fija su sede social en la calle Antonio López número 78, 1º-C de Madrid. Se establecerán sedes territoriales en otros puntos de la geografía nacional e internacional. La sede social establecida podrá cambiar su ubicación conforme a sus propios intereses y sin necesidad de modificación estatutaria.

TÍTULO PRIMERO

I. Estructura, Organización y competencias

1 - ESTRUCTURA

Art. 7.- El partido se construye y sustenta sobre la base de ser una formación política a nivel nacional que pretende tener representación en todo el territorio español mediante presencia organizativa en todas las comunidades autónomas.

Art. 8.- Se estructura en su organización, composición y competencias conforme a una ordenación escalonada, jerarquizada y dependiente a del nivel central.

Art. 9.- La organización y composición del partido a nivel territorial, será reflejo de la organización y composición central y sus competencias serán igualmente reflejo de las competencias de la estructura organizativa superior conforme a un dimensionamiento proporcional a la extensión geográfica y poblacional.

Art. 10.- Cada estructura con competencia en un determinado espacio territorial, aunque depende jerárquicamente de la estructura superior, goza en su actuación de absoluta autonomía en todos los órdenes.

2 - ORGANIZACIÓN

Art. 11.- Sobre la base y alrededor de una militancia fuerte y comprometida el partido se organiza, en torno a un nivel central, del que dependen todas las demás estructuras territoriales conforme a las siguientes determinaciones:

- 1.** Órganos de dirección.
- 2.** Órganos de control.
 - a) La Junta Ejecutiva.
 - b) La Junta Territorial.
- 3.** Órganos consultivos.
 - a) El Consejo General.
- 4.** La militancia.

Órganos de dirección del partido

Art. 12.- Son órganos de dirección del partido.

- a) El Presidente.
- b) El Secretario General.

- c) El Secretario de Organización.
- d) El Secretario de Comunicación.

Órganos de control del partido

Art. 13.- Son órganos de control.

- a) La Junta Ejecutiva. Con competencia decisoria a nivel Nacional.
- b) La Junta Territorial. Con competencia decisoria en el ámbito autonómico.

Órganos consultivos del partido: El Consejo General

Art. 14.- Lo constituye el Consejo General. Es un órgano político del partido de carácter consultivo, integrado por técnicos y expertos en diferentes materias. Su misión fundamental será la de evacuar informes, previamente deliberados y consensuados en su propio seno que podrán afectar a la toma de decisiones trascendentes para asegurar y garantizar la buena marcha del partido en todos sus órdenes.

La militancia

Art. 15.- Integrada por todas las personas afiliadas al partido.

Art. 16.- Podrá ser afiliado del partido cualquier ciudadano que, no perteneciendo a otro partido político:

- Sea español, con independencia de su nacionalidad de origen así como su lugar de residencia, ciudadano de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España.

Art. 17.- Para poder ser afiliado, aquellos que lo pretendan, deberán aceptar los fines y objetivos del partido, así como las decisiones que se tomen por los órganos de dirección de esta formación política. Se han de tener 18 años cumplidos y no tener limitada ni restringida su capacidad legal.

Art. 18.- Expresada libremente la voluntad de afiliarse al partido, se adquiere la condición de militante una vez que dicha voluntad se inscribe en el "*Registro de afiliados*".

3.- COMPETENCIAS

Art. 19.- Con independencia de los órganos y organismos básicos de dirección y control descritos, el LIBRO 2, dedicado al "desarrollo organizativo y funcional", articulará la composición de los referidos órganos así como las funciones y competencias de cada uno de ellos y determinará:

- a) La composición de los Órganos de Control del partido: Junta Ejecutiva y las Juntas Territoriales.
- b) Las competencias y funciones de los Órganos de Dirección y de Control del partido y del Consejo General, como órgano consultivo.
- c) La estructura y composición del Consejo General. El nombramiento y cese de sus Miembros, así como sus funciones y cometidos.
- d) La elección, nombramiento y cese de todos los cargos del partido.

Del Congreso Nacional

Art. 20.- El Congreso Nacional es el órgano de control soberano del partido en el que estarán representadas todas las estructuras del mismo y la totalidad de la militancia.

Art. 21.- El Congreso Nacional deberá reunirse con carácter ordinario no antes de tres años desde la fecha de la última reunión. No obstante, la convocatoria ordinaria no estará sujeta a una fecha concreta, pudiendo adelantarse o posponerse hasta aquella en la que, los intereses del partido consideren más oportuna sin que pueda

prorrogarse más allá de los cuatro años desde la fecha de la última reunión.

Art. 22.- Las resoluciones dimanantes del Congreso Nacional serán de aplicación inmediata.

Art. 23.- El LIBRO 2, dedicado al “desarrollo organizativo y funcional” de los presentes estatutos articulará la composición, funcionamiento y funciones del Congreso Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen patrimonial y económico del partido

Art. 24.- En el momento de su fundación, el partido “*Orden y Ley*” carece de patrimonio, si bien en el futuro estará constituido por los bienes y derechos de toda clase que pudiera adquirir conforme a lo establecido en las leyes.

Art. 25.- El partido es un ente jurídico con plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que, en el futuro, podrá disponer de todo su patrimonio como el conjunto de sus bienes y derechos, que le serán propios en pertenencia, por consiguiente, podrá adquirir, enajenar o disponer por cualquier título de todo su patrimonio y bienes.

Art. 26.- Los ejercicios económicos tendrán una duración de un año natural, que comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año.

De la financiación del partido

Art. 27.- El partido se financiará a través de recursos propios y mediante los sistemas y formas establecidos y permitidos en la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Art. 28.- El LIBRO 2, dedicado al “desarrollo organizativo y funcional”, articulará la composición y funciones del *Gabinete*

Económico en el que se integra la figura del *Tesorero*, encargado esencialmente de la gestión y control de todos aquellos gastos, ingresos e inversiones relacionadas con la financiación del partido. El Tesorero será el responsable de la gestión y custodia de los libros de contabilidad y tesorería, así como de los de inventario y balances

Art. 29.- La "*Caja Única*" será el criterio adoptado para el control de pagos, cobros, gastos e ingresos y cualesquiera fuentes de financiación o inversión.

Los cometidos y actuaciones de naturaleza financiera recaerán en profesionales acreditados en materia de economía y hacienda, elegidos y nombrados preferentemente de entre los afiliados al partido o, en segunda instancia, a través de personal contratado no afiliado. Unos y otros permanecerán totalmente al margen de la gestión política del mismo.

Art. 30.- Toda contratación de personal, servicios y bienes se regirá por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y la de no discriminación de ninguna clase.

Recursos económicos del partido

Art. 31- Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Por las sumas recaudadas en colectas con ocasión de actos públicos u otros eventos.
- c) Por donaciones, herencias, legados y subvenciones que, conforme a la Ley, puedan recibir.
- d) Las contribuciones de los cargos del partido en el porcentaje que pueda establecerse anualmente.

- e) Por aquellos créditos que concierte, las rentas propias y las que produzcan sus actividades.
- f) Las subvenciones públicas a las que el partido tenga derecho según lo establecido por Ley.
- g) Las aportaciones recibidas conforme a la Ley de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de los grupos de representantes en los órganos de las administraciones locales.
- h) Por los rendimientos de su propio patrimonio.
- i) Por cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Art. 32.- La forma de participación de las estructuras nacional y territorial del partido en los recursos económicos se llevará a cabo según las necesidades de cada una de ellas, buscándose siempre una justicia equitativa de proporcionalidad.

TÍTULO TERCERO

Régimen de los cargos públicos e incompatibilidades

Quiénes son cargos y cargos públicos del partido

Art. 33.- Tendrán la consideración de "*cargos del partido*" to-dos aquellos miembros del partido que tengan asignado un cargo político o de especial relevancia o representación en el mismo. El LIBRO 2: dedicado al "desarrollo organizativo y funcional", articulará este apartado en definición individual respecto de quienes serán considerados cargos del partido y cargos públicos del partido.

Régimen de los cargos públicos del partido

Art. 34.- El LIBRO 2: dedicado al “desarrollo organizativo y funcional”, desarrollará la composición y funciones de la *Oficina de Control de Régimen* en el que se integra la figura del Secretario de Régimen General, encargado esencialmente de la gestión respecto de todos los cargos y cargos públicos del partido y su régimen de incompatibilidades.

Incompatibilidades

Art. 35.- Los cargos del partido, tendrán dedicación completa y exclusiva al puesto asignado por el mismo.

Art. 36.- Nadie podrá desempeñar simultáneamente dos puestos electos en representación del partido.

Art. 37.- No será viable simultanear ingresos como cargo público en cualquiera de las administraciones públicas, ya sea en condición de cargo electo o por designación política, y el ingreso por remuneración ordinaria a cuenta del partido.

En ningún momento se considerarán remuneración ordinaria los pagos efectuados a un cargo del partido, respecto de los gastos que realice en su representación o por su encargo, en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO CUARTO

Del régimen de los afiliados. Derechos y deberes de los afiliados. Del código ético y disciplinario

Art. 38.- El LIBRO 3, “los Afiliados” al partido “*Orden y Ley*”, articulará lo concerniente al régimen de afiliados, sus derechos y deberes, así como su sometimiento al Código Ético-Disciplinario del partido.

Del régimen de los afiliados

Art. 39.- Todo afiliado tiene la condición de militante.

Art. 40.- Podrá ser afiliado del partido cualquier español con independencia de su nacionalidad de origen, aunque tengan su residencia en el extranjero. Igualmente podrán ser afiliados del partido "Orden y Ley" aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones que establece la legislación vigente.

Art. 41.- Para poder ser afiliado al partido "Orden y ley", es condición previa no serlo de otro partido distinto. Se han de tener 18 años cumplidos y no tener limitada ni restringida su capacidad legal.

Art. 42.- La condición de miembro del partido como militante se adquiere con la inscripción del interesado en el correspondiente *Libro de Registro de Afiliados*, donde constarán las altas y bajas en el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*, dependiente de la *Oficina de Control de Régimen* en la *Secretaría Técnica*.

La previa solicitud del interesado se tramitará preferentemente desde la estructura territorial del partido correspondiente al área geográfica de su residencia, mediante el procedimiento que se describe en el LIBRO 3, "los Afiliados", que anotará su inscripción una vez que ésta se haya producido.

Si el ciudadano español que pretende la afiliación al partido residiera en el extranjero, lo solicitará directamente en la Secretaría Técnica de la estructura nacional del partido con sede en Madrid.

Derechos y deberes de los afiliados

1 - Derechos

Art. 43.- Los afiliados al partido tendrán los derechos que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos, y reglamentos que lo desarrollan, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos, resultando básicos los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido, bien directamente o a través de los *Comités de Representación*.

- b) Ejercer el derecho a la opinión y la crítica, a través de los cauces establecidos.
- c) *Crear Comités de Representación.*
- d) Ser electores y elegibles. Para ser elector o participar en votaciones de cualquier tipo, así como para ser militante elegible para cualquier cargo del partido o formar parte de una lista electoral se deberá estar al corriente de pago de todas las cuotas de afiliación hasta el momento en que se decide llevar a cabo la elección, votación o su inclusión en una lista electoral.
- e) Derecho a ser informado de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección.
- f) Recurrir por los medios legales los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Proponer candidaturas electorales.
- h) Concurrir a los concursos que se convoquen por el partido para cubrir puestos de trabajo remunerado en su seno.

2 - Deberes

Art. 44.- Los afiliados al partido tendrán los deberes que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que lo desarrollan, resultando relevantes:

- a) Abonar las cuotas asignadas como militante afiliado al partido.
- b) Cumplir los estatutos y reglamentos del partido y defender sus intereses generales.
- c) Respetar el buen nombre y la imagen del partido.

- d) Guardar y hacer guardar el secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos sobre las directrices emanadas de los órganos de dirección del partido.
- e) Devolver al partido la representación institucional que se ostente cuando se cese por cualquier causa en el cargo o puesto que ocupe en el partido,

Baja de los afiliados

Art. 45.- Los afiliados al partido podrán causar baja en el mismo conforme a las causas que se especifican en El LIBRO 3, "los Afiliados", y, fundamentalmente, conforme a las especificaciones siguientes:

- a) Por renuncia del interesado.
- b) Por incapacidad psíquica que haya sido decretada por un Tribunal de Justicia en los términos establecidos por las leyes civiles en el grado que implique la pérdida de su plena capacidad jurídica.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por sanción.

Art. 46.- A todos los efectos, los afiliados sobre los que inicie un procedimiento sancionador, consecuencia de la aplicación del Código Ético-Disciplinario del partido, con independencia de la falta por la que se haya iniciado dicho procedimiento, podrán recurrir en primera instancia ante el Secretario General o Territorial, en función de su área de residencia, debiendo pronunciarse aquel en los plazos establecidos en el Código Ético-Disciplinario sobre la procedencia o no de la apertura del procedimiento sancionador. El afiliado formulará las alegaciones que estime oportunas en los plazos y mediante los procedimientos descritos en el Código Ético-Disciplinario.

Del Código Ético-Disciplinario

Art. 47.- Todos los afiliados al partido estarán sujetos al Código Ético-Disciplinario del partido que se desarrolla en el LIBRO 4 de los estatutos.

Art. 48.- Su objeto es regular las conductas de los afiliados contrarias a la ética o la legalidad vigente, conforme a los principios recogidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 49.- En el Código Ético-Disciplinario del partido:

- a) Se fijan las reglas para determinar la competencia sancionadora y las normas relativas a la extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- b) Se establecen los procedimientos disciplinarios, así como los principios inspiradores que son esenciales por mandato constitucional, esto es, principio de legalidad, principio de imparcialidad, principio de contradicción y principio de defensa.
- c) Tipifica las conductas de las que serán responsables los afiliados, una vez hayan sido probadas en la ejecución del procedimiento sancionador, pudiendo corresponder en cada caso, sanciones muy graves a las faltas muy graves, sanciones graves a las faltas graves y sanciones leves a las faltas leves.

Art. 50.- La sanción que deba imponerse a un afiliado como consecuencia de la finalización de un procedimiento sancionador de los previstos en el Código Ético-Disciplinario, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole en que puedan incurrir, la que se hará efectiva en la forma que determina la Ley.

TÍTULO QUINTO

Modificación de los estatutos. Disolución del partido

Modificación de los estatutos

Art. 51.- Los estatutos del partido podrán ser modificados en su totalidad o de forma parcial.

Art. 52.- Se establecerán los procedimientos correspondientes en función de que la modificación sea parcial o total.

Art. 53.- En el LIBRO 2, dedicado al “desarrollo organizativo y funcional” de los estatutos se articulan los procedimientos de modificación.

Disolución del partido

Art. 54.- El partido nace con vocación de continuidad, por lo que no se establecen previamente causas de disolución y solo se podrá disolver por alcanzarse un acuerdo favorable de dos tercios del Congreso Nacional, reunido en sesión extraordinaria, con ese único fin.

Art. 55.- El LIBRO 2, dedicado al “desarrollo organizativo y funcional” de los presentes estatutos articulará el procedimiento para la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

LIBRO 2.-

DESARROLLO ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL

TÍTULO I

De la estructura del partido

Art. 1.- El partido “*Orden y ley*” se estructura alrededor de dos niveles organizacionales: central y territorial.

Art. 2.- El nivel central aglutina a todos los órganos de dirección y control del partido, con competencia decisoria en todo el territorio nacional.

Art. 3.- El nivel territorial está constituido por la estructura organizativa del partido a nivel de la Comunidad Autónoma, con competencia decisoria en su territorio.

Art 4.- Se estructura en su organización, composición y competencias conforme a una ordenación escalonada, jerarquizada y dependiente del nivel central, por lo que la organización, composición y competencias de los órganos del partido a nivel territorial (regional, provincial y local), será reflejo de la de los órganos centrales.

CAPITULO – 1

De la estructura organizativa central

Art. 5.- El artículo 11 del LIBRO 1, “Parte general” de los presentes estatutos establece la estructura organizativa nuclear del partido y determina que el nivel central ha de organizarse en tres áreas estructurales:

1. Órganos de dirección.
2. Órganos de control.
3. Un órgano consultivo.

Art. 6.- A nivel central.

1.- Son órganos de dirección del partido:

- e) El Presidente.
- f) El Secretario General.

- g) El Secretario de Organización.
 - h) El Secretario de Comunicación.
- 2.- Son órganos de control del partido:
- a) El Congreso Nacional.
 - b) La Junta Ejecutiva.
- 3.- Es órgano consultivo el Consejo General.
- 4.- La militancia está constituida por todos sus afiliados.

CAPÍTULO – 2

De las competencias, nombramiento y cese de los órganos de dirección del partido

Sección 1ª. El Presidente del partido

Art. 7.- El Presidente del Partido dirige la acción del mismo en todos sus órdenes y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los demás órganos de dirección en su gestión respecto de sus competencias.

Art. 8.- Corresponden al Presidente del Partido las siguientes competencias:

- a) La más alta representación legal del partido ante cualquier autoridad, política, judicial, o civil, nacional o extranjera con plenos poderes.
- b) Dirige, coordina y controla toda su acción política, con independencia de las demás funciones y cometidos que se describen en el presente Libro II, para la organización y funcionamiento del mismo.
- c) Tendrá en cuenta y seguirá las orientaciones políticas adoptadas por la Junta Ejecutiva respecto de aquellas cuestiones

concretas tratadas y resueltas en debate interno de dicha Junta Ejecutiva.

- d) Podrá ejercer la facultad de desautorizar toda declaración que se haga en nombre del partido que lo comprometa o afecte políticamente.
- e) Proponer a la Junta Ejecutiva Permanente la delegación de su firma.
- f) Proponer y nombrar, a quienes serán los titulares de los distintos órganos de dirección del partido.
- g) Proponer y solicitar informes al Consejo General.
- h) Definir y apoyar acciones políticas de todos los órganos del partido, haciéndolas cumplir.
- i) Convocar el Congreso Nacional en sesión ordinaria.
- j) Encargar que se convoquen elecciones democráticas para el nombramiento de presidente en las estructuras Territoriales de toda España.
- k) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- l) Presidir las reuniones del Consejo General cuando lo estime necesario.
- m) Firmar las resoluciones que expidan cualquiera de los órganos del partido. Dicha firma podrá ser delegada.
- n) Autorizar gastos de acuerdo con el presupuesto y las necesidades del partido.
- o) Solicitar la apertura de un procedimiento sancionador.
- p) Dar respuesta a las necesidades del partido.

Nombramiento y cese del Presidente del Partido

1. Nombramiento

Art. 9.- Presentadas las candidaturas ante el Congreso Nacional con una antelación de no menos de treinta días previos a la fecha fijada para las elecciones y, tras un periodo de no más de diez días de campaña:

- a) Será nombrado en el seno del Congreso Nacional tras ganar por mayoría las elecciones generales en el ámbito del partido.
- b) Su mandato será de cuatro años.

2. Procedimiento para la elección del Presidente del partido

Art. 10.- Podrá presentarse como candidato a la presidencia del partido cualquier militante del mismo que no tenga restringida o limitada su capacidad de militancia o se encuentre incurso en un procedimiento ético-disciplinario pendiente de resolución. Deberá, además, haberse mantenido como militante de forma ininterrumpida durante un periodo de seis años previos a la formalización de su candidatura.

Art. 11.- Podrán ser candidatos a la presidencia del partido quienes habiendo presentado su candidatura, cuenten, al menos, con el aval de su estructura territorial, entendiéndose por tal, el voto favorable de la mayoría de la Junta Territorial. Este sistema de elección únicamente se utilizará en el supuesto de que en una estructura territorial sólo se haya presentado un candidato.

Art. 12.- Dentro de cada estructura territorial sólo podrá haber un candidato a la presidencia, por lo que, en el supuesto de que en una misma estructura territorial se hubieran presentado varios, se elegirá democráticamente a uno de ellos, mediante sistema de voto mayoritario, conforme a los siguientes criterios:

- a) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas sesenta días antes de la fecha fijada para las elecciones y que se abrió setenta días antes de aquella fecha, se inicia en el ámbito territorial correspondiente un periodo de diez días

de campaña que se cerrará con un día más, de reflexión, debiendo llevarse a cabo el proceso de votación en el día duodécimo tras el fijado como de cierre del plazo para la presentación de candidaturas.

- b) Podrán participar en la votación para la elección de candidato todos los militantes adscritos al partido en el ámbito del territorio.
- c) Resultará elegido como candidato a la presidencia del partido el candidato territorial más votado.
- d) El candidato así elegido contará automáticamente con el aval de la Junta Territorial.

Art. 13.- Los candidatos a la presidencia del partido concurrirán a la elección por votación mayoritaria el último día señalado para la finalización del Congreso Nacional.

Los candidatos serán proclamados como tales una vez que se hayan registrado en la *Secretaría Técnica*, dependiente del Secretario de Organización, la que, en tiempo de elecciones, gestionará y controlará la confección de papeletas y sobres electorales, así como el "*voto anticipado*".

Art. 14.- Las votaciones para la elección de candidato a la presidencia del partido en el nivel territorial, tanto si se materializan a través de la Junta Territorial en representación de los militantes, como si es la militancia territorial la que se pronuncia como consecuencia de presentarse dentro del mismo territorio más de un candidato, serán secretas y a través de urna habilitada en la sede territorial y con las papeletas confeccionadas por el partido con el nombre del candidato.

Si es la Junta Territorial la que debe votar para otorgar el aval a un candidato, lo harán todos sus miembros, salvo causa de fuerza mayor, de lo que quedará constancia en acta levantada al efecto. En cualquier caso, solamente será válida la votación efectuada por, al menos, dos tercios de los miembros integrantes de la Junta Territorial, por lo que, de no existir tal concurrencia, se pospondrá la votación en uno, dos o hasta tres días a la fecha fijada para llevarla a cabo a fin de

conseguir el número suficiente de miembros de la Junta Territorial para que la votación sea posible y válida. De no alcanzarse el quórum requerido, la elección se llevará a cabo mediante el voto de los militantes inscritos en ese ámbito territorial.

La mesa electoral constituida para la elección de candidato por parte de una Junta territorial, estará compuesta por su presidente y un secretario elegidos estos de entre sus miembros por sorteo llevado a cabo veinticuatro horas antes de su constitución.

La mesa electoral constituida para la elección de candidato por parte de la militancia territorial, estará compuesta por su presidente y dos secretarios, elegidos estos, junto a cinco suplentes ordenados de primero a quinto, por sorteo de entre todos los militantes territoriales setenta y dos horas antes. Es obligatorio que el presidente y los secretarios elegidos constituyan la mesa salvo causa de fuerza mayor que se hará constar en acta, siendo sustituida la primera ausencia por el primer suplente, la segunda por el segundo suplente, la tercera por el tercer suplente. Si faltaran suplentes para constituir la mesa por ausencia de estos mismos, se nombrará a cualquier persona afiliada al partido o vinculada a él mediante relación contractual que se encuentre en la sede en ese momento, haciéndolo constar en el acta.

No se tendrá en cuenta el resultado obtenido en las votaciones de la militancia territorial para la elección de candidato si la participación de ésta no supera el cincuenta y uno por ciento del censo de militantes del total territorial, debiendo ser la Junta territorial la que otorgue o no el aval a un candidato en votación veinte-cuatro horas después de finalizado el escrutinio en ese territorio.

Art. 15.- Siguiendo los criterios de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General:

- a) Extendida el acta de constitución de la mesa, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas.
- b) Los electores sólo pueden votar en la mesa electoral que les corresponda. Los electores se acercarán a la mesa de uno en

uno, después de haber pasado por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la mesa electoral, dentro de la cual el votante podrá elegir la papeleta electoral con el nombre del candidato elegido e introducirla en el correspondiente sobre.

c) El voto es personal e indelegable, por lo que se habilita el mecanismo del "*voto anticipado*" a fin de que se permita al militante ejercer su derecho a voto, conforme al siguiente procedimiento:

1. El militante deberá comunicar en la sede de su partido la imposibilidad de poder ejercer el derecho a voto en la fecha señalada en cualquier momento dentro del periodo de los siete primeros diez días de campaña de los candidatos.
2. Deberá presentar justificación por escrito de la causa que lo impida ejercer el derecho a voto en la fecha señalada.
3. Registrada y aceptada la comunicación del militante, éste podrá votar su elección de candidato en cualquier momento dentro de los últimos tres días de los diez que constituyen el periodo de campaña electoral, en urna habilitada al efecto en la sede territorial del partido.

Art. 16.- El escrutinio consiste en adjudicar la suma de todos los votos emitidos a los diferentes candidatos, considerando todos los votos emitidos por vía ordinaria en la fecha indicada, más los votos emitidos por el sistema de "*voto anticipado*". Debe ser público y comenzará inmediatamente después de haber finalizado la votación.

La publicidad del escrutinio se garantiza mediante la presencia durante el mismo de forma voluntaria, expresada en el momento de ejercer el voto al presidente de la mesa que tomará nota, de un mínimo de tres militantes y un máximo de cinco que firmarán como testigos el acta notarial que certifique el resultado de las elecciones.

Art. 17.- Solo se contabilizarán a efectos de elección de un candidato, los votos válidos emitidos. En este sentido son votos nulos:

1. El voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial del partido.
2. El emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de la misma o distinta candidatura.
3. Los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

3. Cese

Art. 18.- El Presidente del partido cesará como consecuencia de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) Por fin del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte.
- d) Por incapacidad.
- e) Por pérdida de la confianza en una moción de censura.
- f) Por sanción.

Sección 2ª. El Secretario General del partido

Art 19.- El Secretario General es la persona de confianza del Presidente del partido.

Art. 20.- Son competencias del Secretario General:

- a) Sustituir al Presidente del partido por ausencia de éste, con independencia de la causa que la motive.

- b) Asistir y asesorar al Presidente en actos públicos del partido, a nivel nacional o internacional o en cometidos o en las materias especiales que el Presidente le encomiende.
- c) Presidir las reuniones del Consejo General.
- d) Convocar las elecciones a la Mesa del Consejo General.
- e) Diseñar el ideario político del Partido que tendrá que debatir y aprobar el Congreso Nacional.
- f) Elaborar junto con el Consejo General las estrategias políticas y electorales del Partido que, con carácter previo, han sido marcadas en el seno del Congreso Nacional.
- g) Diseñar los programas electorales de las elecciones a Cortes Generales y Europeas, conforme a las decisiones adoptadas en el seno del Congreso Nacional.
- h) Proponer al Presidente del Partido nombramientos y cargos, entre los que se incluirá un *Director de Campaña*, así como el cese de aquellos.
- i) Solicitar del Presidente la apertura de un procedimiento sancionador.
- j) Otras funciones que le otorgué el Presidente

Nombramiento y cese del Secretario General

1. Nombramiento

Art. 21.- Será nombrado por el Presidente del Partido para un periodo de cuatro años.

El nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Ejecutiva Ordinaria en la primera sesión que se convoque tras el nombramiento.

Art. 22.- Delegará las funciones que él mismo determine, con el visto bueno de la Junta Ejecutiva Permanente, en una persona de su confianza que actuará como *Vicesecretario General*, quien, en su caso, sustituirá al Secretario General en caso de ausencia, con independencia del origen que lo motive y que le impida su ejercicio.

El Vicesecretario General será propuesto por el Secretario General al Presidente del Partido, que procederá a su nombramiento o razonará su negativa.

2. Cese

Art. 23.- El Secretario General del Partido cesará como consecuencia de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) Por fin del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte.
- d) Por incapacidad.
- e) Por censura.
- f) Por sanción.

Podrá ser cesado por el Presidente del partido y deberá cesar en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario General.

El Vicesecretario General cesará igualmente en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario General.

Sección 3ª. El Secretario de Organización del partido

Art. 24.- El Secretario de Organización es el órgano de dirección del partido que modula en su totalidad la estructura central del partido con los distintos niveles territoriales.

Con carácter general, dirige, controla, planifica y adecúa las estructuras y competencias de todos los órganos del partido y su acción política, a nivel territorial.

Art. 25.- Son competencias del Secretario de Organización:

- a) Vigilar que todos los órganos y departamentos del partido estén debidamente integrados y que su actuación se ajuste a las normas estatutarias, funcionen con transparencia, cumpliendo los objetivos asignados, así como que su acción política se desarrolle en el marco de las líneas estratégicas aprobadas en el Congreso Nacional.
- b) Coordinar a todos los órganos del partido.
- c) Trasladar a las organizaciones territoriales las decisiones estratégicas o instrucciones de organización, funcionamiento o de cualquier otro tipo que la dirección del partido haya tomado respecto de estas.
- d) Llevar a las organizaciones territoriales las sugerencias, preguntas o consultas que estime convenientes.
- e) Diseñar, en unidad de acción con las Juntas Territoriales, los programas electorales de las elecciones autonómicas y municipales, conforme a las decisiones adoptadas en el seno del Congreso Nacional.
- f) Convocar, en situaciones que especialmente lo aconsejen, la reunión de la Junta Territorial, que presidirá una vez se haya constituido.
- g) Ejecutar el control de cuantas estadísticas se lleven a cabo por el partido.

- h) Controlar las listas de afiliados al partido, los comités en ejercicio de militantes y cargos del partido en toda España, asegurando que estén todos actualizados.
- i) Informar a la Junta Ejecutiva Permanente sobre las modificaciones estructurales del partido que hayan sido solicitadas o resulten necesarias para el óptimo funcionamiento del partido.
- j) Solicitar del Presidente la apertura de un procedimiento sancionador.

Art. 26.- Delegará las funciones que él mismo determine, con el visto bueno de la Junta Ejecutiva Permanente, en una persona de su confianza que actuará como *Vicesecretario de Organización*, quien, en su caso, sustituirá al Secretario de Organización en caso de ausencia, con independencia del origen que lo motive y que le impida su ejercicio.

El Vicesecretario de Organización será propuesto por el Secretario de Organización al Presidente del partido, que procederá a su nombramiento o razonará su negativa.

Nombramiento y cese del Secretario de Organización

1. Nombramiento

Art. 27.- Será nombrado por el Presidente del partido para un periodo de cuatro años.

El nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Ejecutiva Ordinaria en la primera sesión que se convoque tras el nombramiento.

2. Cese

Art. 28.- El Secretario de Organización del Partido cesará como consecuencia de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) Por fin del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte.

- d) Por incapacidad.
- e) Por censura.
- f) Por sanción.

Podrá ser cesado por el Presidente del partido y deberá cesar en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario de Organización.

El Vicesecretario de Organización cesará igualmente en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario de Organización.

Sección 4ª. El Secretario de Comunicación

Art. 29.- El Secretario de Comunicación del partido es su única y autorizada voz pública y a tal efecto, son cometidos del Secretario de Comunicación:

- a) Dar cuenta pública de cuantas decisiones políticas o acciones de otro tipo haya tomado el partido con la debida autorización del Presidente o por su encargo.
- b) Dar respuesta pública a todas aquellas cuestiones que la sociedad en general o cualquier colectivo demande al partido con la debida autorización del Presidente o por su encargo.
- c) Puntualizar y corregir informaciones sesgadas o imprecisas emitidas desde dentro o fuera del partido respecto de cualquier aspecto que afecte al mismo, a sus órganos de dirección o las personas que lo integran.

Podrá solicitar del partido que se depuren responsabilidades como consecuencia de dichas informaciones.

- d) Informar a la opinión pública del ideario político del Partido.

- e) Respecto de los distintos programas electorales, informar de sus contenidos.
- f) Informar a la opinión pública de los resultados obtenidos por el partido en intención de voto, preferencia de los ciudadanos, valoración política del partido y sus representantes o cualquier otro aspecto relacionado a través de los sondeos, especialmente en periodos de campaña electoral.
- g) Comunicar cualquier otra información a la opinión pública a requerimiento del Presidente del partido
- h) Presidir el *Gabinete de Prensa*.
- i) Solicitar del Presidente la apertura de un procedimiento sancionador.

Art. 30.- Delegará las funciones que él mismo determine, con el visto bueno de la Junta Ejecutiva Permanente, en una persona de su confianza que actuará como *Secretario de Comunicación Adjunto*, quien, en su caso, sustituirá al Secretario de Comunicación del partido en caso de ausencia, con independencia del origen que lo motive y que le impida su ejercicio.

El Secretario Portavoz Adjunto será propuesto por el Secretario de Comunicación al Presidente del partido, que procederá a su nombramiento o razonará su negativa.

Nombramiento y cese del Secretario de Comunicación

1. Nombramiento

Art. 31.- Será nombrado por el Presidente del partido para un periodo de cuatro años.

El nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Ejecutiva Ordinaria en la primera sesión que se convoque tras el nombramiento.

2. Cese

Art.- 32.- El Secretario de Comunicación del partido cesará como consecuencia de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) Por fin del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte.
- d) Por incapacidad.
- e) Por censura.
- f) Por sanción.

Podrá ser cesado por el Presidente del partido y deberá cesar en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario de Comunicación del partido.

El Secretario de Comunicación Adjunto cesará igualmente en el momento que lo haga el Presidente del partido que lo nombró, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Secretario de Comunicación del partido.

CAPÍTULO – 3

La Junta Ejecutiva. Tipos, composición y competencias

Art. 33.- La Junta Ejecutiva se constituye solo a nivel nacional y se configura en tres tipos: Junta Ejecutiva Ordinaria, Junta Ejecutiva Permanente y Junta Ejecutiva Provisional.

“Todas las Juntas, cualquiera que sea su tipo, se convocarán en un plazo de no inferior a DIEZ DÍAS NATURALES, a no ser que se trate de un caso de extrema urgencia o de excepcional necesidad, en cuyo

caso, será convocada en un plazo no inferior a CUARENTA Y OCHO HORAS.

El número de miembros requeridos para su convocatoria no podrá ser inferior a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta.

Cada miembro dispondrá de diez minutos, como máximo, para la exposición de sus argumentos o pareceres sobre el asunto a tratar. Cualquiera de los demás miembros podrá pedir la palabra para su turno de réplica durante un tiempo máximo de cinco minutos.

El miembro ponente dispondrá de un máximo de quince minutos para su turno de contra réplica a la totalidad.

Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayoría simple de asistentes y representados”.

Art. 34.- La Junta Ejecutiva Ordinaria estará compuesta por veintitrés miembros: los cuatro órganos de dirección del partido a nivel nacional, esto es, el Presidente, que presidirá la Junta, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Comunicación del partido. Se integra además con el Presidente de la Mesa del Consejo General y los diecisiete presidentes territoriales. Cierra la composición de la Junta Ejecutiva Ordinaria el Vicesecretario General del partido, que actuará en las reuniones de la Junta como Notario Mayor, levantando acta de los asuntos tratados así como de los acuerdos alcanzados.

Art. 35- La Junta Ejecutiva Ordinaria es el máximo órgano de control político y organizacional del partido tras cada Congreso Nacional, por lo que le corresponde, partiendo de las líneas programáticas así como de los principios políticos e ideológicos establecidos en el Congreso Nacional:

- a) Definir y ejecutar de forma concreta las políticas específicas que el partido deba desarrollar en cada legislatura interpretando cada una de ellas de la forma más conveniente a los intereses generales del Estado y de los

ciudadanos, tanto si el partido hubiera obtenido representación en las instituciones como si carece de ella.

- b) Definir y concretar los programas electorales en las elecciones generales, autonómicas, municipales y europeas.
- c) Controlar la acción política del Presidente del partido y su equipo de gobierno así como a todos sus miembros internamente.
- d) Abrir investigaciones y acordar propuestas de sanción o expulsión del Partido.
- e) Iniciar el procedimiento de censura de cualquier miembro de la Junta Ejecutiva o de cualquier otro cargo del partido en cualquier ámbito territorial.
- f) Aprobar los presupuestos anuales.
- g) Convocar elecciones en el nivel nacional.
- h) Debatir la procedencia de modificación parcial o total de los textos a que se refiere el artículo 137 de este reglamento y que, resultando procedente, trasladará al Congreso Nacional.
- i) A través del Presidente de la Junta Ejecutiva ordinaria, Convocar el Congreso Nacional.

Art. 36.- La Junta Ejecutiva Ordinaria se reunirá una vez por trimestre, preferentemente a lo largo de los tres primeros días hábiles de la última semana de cada trimestre.

Será convocada por su presidente con un orden del día concreto con veinte días de antelación a la fecha que se haya determinado. En circunstancias concretas de especial relevancia, podrá convocarse con carácter extraordinario fuera de la fecha trimestral prevista y, en este supuesto, podrá ser convocada a requerimiento de un quinto de sus miembros.

La Junta Ejecutiva Ordinaria no podrá reunirse si la mitad más uno de sus miembros dimiten de su cargo como miembros de dicha Junta, lo que supone una moción de censura de hecho respecto del Presidente del partido, que deberá presentar su dimisión con carácter inmediato.

Art. 37.- Los acuerdos de la Junta Ejecutiva Ordinaria, son de aplicación inmediata, salvo aquellos que deban ser adoptados por el Congreso Nacional.

Art. 38.- La Junta Ejecutiva Permanente estará compuesta por seis miembros: los cuatro órganos de dirección del partido, esto es el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Comunicación del partido, el Presidente de la Mesa del Consejo General y el Presidente de la Junta Territorial de Madrid.

Art.39.- La Junta Ejecutiva Permanente tiene como funciones específicas:

- a) Resolver de forma urgente y con carácter inmediato cualquier asunto que, en razón a la concurrencia de determinadas circunstancias políticas concretas, éstas supongan la entrada en conflicto con las líneas estratégicas o programáticas del partido.
- b) Nombrar o cesar cargos.
- c) Examinar y aprobar el informe anual de auditoría interna presentado por el Gabinete Económico.
- d) Examinar y aprobar el borrador de presupuesto anual del partido presentado por el Gabinete Económico, hasta su remisión a la Junta Ejecutiva Ordinaria que lo aprobará definitivamente, si procede.
- e) Aprobar partidas presupuestarias especiales a fin de cubrir necesidades financieras a nivel nacional o territorial.
- f) Resolver sobre la proposición de censura respecto a los presidentes u órganos de dirección territoriales.

Art 40.- Las decisiones adoptadas en el seno de la Junta Ejecutiva Permanente lo serán por votación mayoritaria, otorgándose al Presidente del partido el "*voto de calidad*", que rompería el posible empate.

La/s resolución/es adoptada/s en su momento por la Junta Ejecutiva Permanente deberán ser ratificadas por la Junta Ejecutiva Ordinaria o, en su caso, señalar con precisión las acciones que deban adoptarse en relación con aquellas.

Art. 41.- La Junta Ejecutiva Provisional estará integrada exclusivamente por todos los presidentes territoriales. Su función es única: Sustituir a la Junta Ejecutiva Ordinaria como consecuencia de su previa disolución y asumir sus funciones con carácter transitorio, según se determina en el artículo 67 de este LIBRO 2.

CAPÍTULO – 4

De la estructura organizativa territorial

Art. 42- El artículo 9 del LIBRO 1, "Parte general", determina que, a nivel territorial, el partido ha de organizarse como reflejo de la estructura organizativa central, conforme a un dimensionamiento proporcional a la extensión geográfica y poblacional.

Se sustanciará para cada una de las comunidades autónomas mediante informe que el Secretario de Organización presentará a la Junta Ejecutiva Permanente para su aprobación preliminar.

Art. 43.- Cada estructura con competencia en un determinado espacio territorial, aunque depende jerárquicamente de la estructura superior, goza en su actuación de absoluta autonomía en todos los órdenes.

Art. 44- La Comunidad Autónoma será el área competencial de la actividad política del partido en su nivel territorial.

Art. 45.- La estructura organizativa territorial del partido ha de establecerse en tres áreas estructurales:

1. Tendrá órganos de dirección y órganos de control.
2. Podrá tener un órgano consultivo.
3. Contará con la militancia de base en el espacio territorial de la Comunidad Autónoma.

Art.46- El dimensionamiento concreto de cada estructura territorial, será aprobado por la mayoría simple de la Junta Ejecutiva Ordinaria, tras su análisis y debate, previo el visto bueno de la Junta Ejecutiva Permanente, visto el informe del Secretario de Organización, que incluirá en el mismo las necesidades territoriales que estime necesarias y, como mínimo, respecto de:

- a) Órganos de dirección.
- b) Órganos de control.
- c) Órganos consultivos.
- d) Cuantas estructuras de funcionamiento técnico pudiera precisar.
- e) Presupuesto contable y fuentes de financiación.

Art. 47.- Tendrá, como órganos territoriales de dirección del partido:

- a) Un Presidente Territorial.
- b) Un Secretario General Territorial.

Art. 48.- En función de su dimensionamiento geográfico y poblacional podrá tener:

- a) Un Secretario de Organización Territorial.
- b) Un Secretario de Comunicación Territorial.

Art. 49.- En comunidades autónomas pluriprovinciales cada provincia que la integre, contará con un Delegado Provincial dependiente del Presidente Territorial de la Comunidad Autónoma, que será su órgano de dirección y de las estructuras de funcionamiento

técnico que pudiera precisar conforme al dimensionamiento informado por el Secretario de Organización del partido que haya sido aprobado por la Junta Ejecutiva Ordinaria.

Art. 50.- En comunidades autónomas pluriprovinciales o uniprovinciales que cuenten con localidades cuyo índice poblacional se sitúe por encima de los quince mil habitantes, éstas podrán contar con un Delegado Local que será su órgano de dirección y que dependerá del Presidente Territorial o del Delegado Provincial, en función de que dicha localidad se encuentre en una comunidad autónoma uniprovincial o pluriprovincial. Contará con las estructuras de funcionamiento técnico que pudiera precisar conforme al dimensionamiento informado por el Secretario de Organización del partido que haya sido aprobado por la Junta Ejecutiva Ordinaria.

En localidades particularmente relevantes o singulares por motivos sociales, históricos, económicos o políticos, pertenecientes a cualquier ámbito territorial, aunque no alcancen la cifra mínima de quince mil habitantes, previo acuerdo favorable de la Junta Ejecutiva Ordinaria, podrá contar con un Delegado Local que será su órgano de dirección y las estructuras de funcionamiento técnico que pudiera precisar.

En localidades de más de cinco mil habitantes y que no lleguen a quince mil, la Junta Territorial podrá proponer a la Dirección Nacional que se apruebe en esos municipios la creación de una Oficina Delegada, a cuyo frente se situará el Subdelegado Local que será su órgano de dirección con las estructuras de funcionamiento técnico que pudiera precisar.

El Secretario de Organización del partido, establecerá el mapa geográfico que deberá determinar qué municipios sin presencia estructural del partido deben estar patrocinados por cada Delegación Local u Oficina Delegada.

De las competencias, nombramiento y cese de los órganos de dirección territorial del partido

Art. 51.- Las competencias y funciones de todos los órganos de dirección territorial, provincial y local con los que cuente una Comunidad Autónoma, serán las mismas que las señaladas para esos mismos órganos en el nivel nacional, restringidas al ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, provincia o localidad.

Sección 1ª. El Presidente Territorial del partido

Procedimiento para la elección del Presidente Territorial del partido

Art. 52.- Podrá presentarse como candidato a la presidencia territorial del partido cualquier militante del mismo con el domicilio al que se refiere el artículo 40 del código civil en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma por la que se presenta, siempre que no tenga restringida o limitada su capacidad de militancia por cualquier causa o se encuentre incurso en un procedimiento ético-disciplinario pendiente de resolución. Deberá, además, haberse mantenido como militante de forma ininterrumpida durante un periodo de seis años previos a la formalización de su candidatura.

Art. 53.- Podrán ser candidatos a la presidencia territorial del partido:

- a) Quienes habiendo presentado su candidatura, cuenten, al menos, con el aval de su estructura provincial, entendiéndose por tal, el voto favorable de la mayoría simple de la Junta Provincial correspondiente, en el caso de tratarse de comunidades autónomas pluriprovinciales, o uniprovinciales con estructura organizativa local.
- b) Quienes presenten, a través de los *Comités de Representación*, el aval del voto favorable de un tercio de la militancia territorial.

Art. 54.- En el supuesto de que en una misma estructura territorial hubiera varios candidatos, se elegirá democráticamente a uno de ellos, mediante sistema de voto mayoritario, conforme a los siguientes criterios:

- a) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas sesenta días antes de la fecha fijada para las elecciones territoriales y que se abrió setenta días antes de aquella fecha, se inicia en el ámbito territorial correspondiente un periodo de diez días de campaña que se cerrará con un día más, de reflexión, debiendo llevarse a cabo el proceso de votación en el día duodécimo tras el fijado como de cierre del plazo para la presentación de candidaturas.
- b) Podrán participar en la votación para la elección de Presidente Territorial todos los militantes adscritos al partido en el ámbito del territorio.
- c) Resultará elegido como Presidente Territorial del partido el candidato más votado.

A nivel territorial, los procedimientos para la inscripción de candidatos, sistema de votación, constitución de mesas electorales, escrutinio y todo aquello que tenga que ver con la elección de un candidato territorial, se conducirá siguiendo los criterios establecidos a nivel nacional.

Art. 55.- Todos los demás órganos territoriales serán nombrados por el Presidente Territorial, dando cuenta de dicho nombramiento a la Junta Ejecutiva Ordinaria que deberá validar dichos nombramientos.

Art. 56- Los Delegados provinciales y locales, que propondrán a sus respectivos equipos de gobierno, serán nombrados por el Presidente territorial de la Comunidad Autónoma.

Art. 57.- Todos los órganos territoriales serán nombrados por un periodo de cuatro años y cesarán conforme a las mismas causas que las descritas para los cargos electos a nivel nacional.

Art. 58.- La Junta Ejecutiva Ordinaria podrá ejercer la censura respecto de cualquier órgano territorial y, de prosperar ésta, será cesado automáticamente el órgano sobre el que recayó la censura.

Sección 2ª. La Junta Territorial del partido

Composición y competencias

Art. 59.- La Junta Territorial del partido es el máximo órgano de control político y organizacional del mismo.

Art. 60.- La Junta Territorial estará compuesta por un mínimo de nueve miembros: esto es, el Presidente, que presidirá la Junta, el Secretario General Territorial, el Secretario de Organización Territorial, si lo hubiere y el Secretario de Comunicación Territorial del partido si lo hubiere. Se integra además con los Delegados Provinciales en comunidades autónomas pluriprovinciales y los Delegados Locales en las comunidades autónomas uniprovinciales.

El Secretario General Territorial actuará en las reuniones de la Junta como Notario Mayor, levantando acta de los asuntos tratados así como de los acuerdos alcanzados.

Art. 61.- Corresponde a la Junta Territorial, siguiendo las líneas programáticas, así como los principios políticos e ideológicos establecidos en el Congreso Nacional:

- a) Ejecutar de forma concreta, conforme a las definiciones emanadas de la Junta Ejecutiva Ordinaria, las políticas específicas que el partido deba desarrollar en cada legislatura interpretando cada una de ellas de la forma más conveniente a los intereses generales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los ciudadanos, tanto si el partido tiene representación en las instituciones como si carece de ella.
- b) Concretar los programas electorales en las elecciones autonómicas y municipales, conforme a las definiciones emanadas de la Junta Ejecutiva Ordinaria.
- c) Controlar la acción política del Presidente Territorial del partido y su equipo de gobierno así como a todos sus miembros internamente.

- d) Convocar elecciones internas en su nivel territorial.
- e) Iniciar el procedimiento de censura de cualquier miembro de la Junta Territorial o de cualquier otro cargo del partido en su ámbito territorial.

CAPÍTULO – 5

La proposición de moción de censura

Art. 62.- El partido puede exigir responsabilidades políticas a su presidente o a cualquier miembro de sus órganos de dirección.

Art. 63.- Todos los órganos de dirección del partido así como cualquiera de sus cargos, tanto a nivel nacional como territorial, deberán someterse a la censura que pueda ejercerse sobre dichos órganos o cargos, que, de prosperar, supondrá para los mismos el cese inmediato en el puesto que pudiera ocupar en el partido y por el que fue sometido a censura.

Art. 64.- Toda moción de censura supone un reproche generalizado del partido fundamentalmente contra la gestión política del censurado y, para que pueda ser interpuesta se precisan los siguientes requisitos:

- a) Que la proposición de moción de censura sea firmada por un mínimo de un tercio de la Junta Ejecutiva Ordinaria, en el supuesto de que se dirija contra el Presidente del partido o contra cualquiera de los miembros de los órganos de dirección nacionales.
- b) Cuando la censura se proponga contra los presidentes u órganos de dirección territoriales, la propuesta de censura firmada por un mínimo de un tercio de la Junta Territorial, deberá contar, además, con el voto previo favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente.

- c) En la propuesta de moción de censura descrita en los apartados a) y b) de este artículo, uno de los firmantes tendrá la condición de "vocal censor" que será quien defienda la censura presentada. Será vocal censor el firmante más antiguo como militante del partido.
- d) Que la proposición de moción de censura se motive por escrito.

Art.65.- El sujeto pasivo de la propuesta de moción de censura, en base a los argumentos que la motivaron, podrá plantear cuantos argumentos considere oportunos y necesarios en defensa de su posición, para lo cual se establece el siguiente procedimiento de desarrollo y resolución de la "Sesión" de propuesta de moción de censura:

- a) La Junta Ejecutiva Ordinaria se reunirá no antes de transcurridos dos días desde la presentación de la proposición de moción de censura ni más tarde de tres.
- b) Presidirá y moderará la "Sesión" el Presidente de la Mesa del Consejo General, salvo que la propuesta de moción de censura se dirija contra dicho cargo, en cuyo caso presidirá y moderará la "Sesión" el Secretario de Organización del partido.
- c) Tomará la palabra en primer lugar el "vocal censor" en defensa de la propuesta de moción de censura durante un tiempo máximo de noventa minutos. No podrá argumentar bajo ningún concepto respecto a cuestiones que no estén directamente relacionadas con las motivaciones descritas en el documento de propuesta de moción de censura.
- d) Responderá inmediatamente después el órgano de dirección o cargo a quien se dirige la propuesta de moción de censura durante un tiempo máximo de noventa minutos.
- e) El "vocal censor" podrá replicar la intervención del órgano de dirección o cargo a quien se dirige la propuesta de

moción de censura durante un tiempo no superior a treinta minutos.

- f) El órgano de dirección o cargo a quien se dirige la propuesta de moción de censura podrá replicar, a su vez, la intervención del "vocal censor" durante un tiempo máximo de treinta minutos.
- g) A continuación, podrán tomar la palabra durante un máximo de diez minutos, cualquiera de los firmantes del documento de propuesta de moción de censura.
- h) El órgano de dirección o cargo a quien se dirige la propuesta de moción de censura podrá replicar durante diez minutos todas las intervenciones a que se refiere el apartado anterior, de forma individualizada a medida que se vayan produciendo o conjunta en una sola respuesta a todos los intervinientes por espacio de veinte minutos, si se elige esta fórmula de respuesta.
- i) La "Sesión", que será única, podrá ser interrumpida por el presidente en el momento y por el tiempo que considere oportunos debiendo fijar en el acto de suspensión temporal, la hora de reanudación.
- j) Finalizados todos los turnos de uso de la palabra se procederá a la votación, que será secreta.

Art. 66.- Si la propuesta de moción de censura fuera aprobada por mayoría absoluta de todos los miembros convocados a la "Sesión", el órgano de dirección o cargo a quien se dirigió la propuesta de moción de censura deberá dimitir con carácter inmediato.

Art. 67.- En circunstancias especialmente relevantes desde el punto de vista político, organizacional o institucional y ante hechos que supongan un grave perjuicio para el partido, su imagen, o credibilidad y con la única finalidad de salvaguardar al partido y lo que el mismo representa, se establece como herramienta de defensa la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Ejecutiva Ordinaria, lo que implica que no podrá reunirse. Ello supone una moción de censura

de hecho respecto del Presidente del partido, que deberá dimitir de inmediato.

Art. 68.- Puesto en marcha el procedimiento de dimisión descrito en el artículo anterior, se entiende convocada de forma automática la Junta Ejecutiva Provisional para no antes de los dos días posteriores a la dimisión del Presidente del partido saliente ni más tarde de diez a fin de proponer y elegir por consenso un Presidente del partido que tendrá el carácter de provisional, aunque con plenos poderes, de entre todos los órganos de dirección y cargos del partido a nivel nacional y territorial.

La Junta Ejecutiva Provisional convocará un Congreso Nacional Extraordinario con expresión de la fecha de celebración, que no deberá ir más allá de los tres meses desde la fecha de la dimisión del Presidente dimisionario y con el único fin de llevar a cabo elecciones mediante los sistemas democráticos descritos al efecto en los presentes estatutos, de las que deberá salir un nuevo Presidente del partido que nombrará o ratificará a los órganos de dirección.

CAPÍTULO – 6

Del Congreso Nacional

Art. 69.- El Congreso Nacional es el órgano soberano del partido en el que estarán representadas todas sus estructuras, tanto a nivel nacional como territorial. Los militantes participarán activamente en todo su desarrollo a través de los Comités. Estará dirigido por la Mesa, compuesta por:

- a) El actual Presidente del partido, que preside la Mesa.
- b) El Secretario de Organización del partido.
- c) Cada uno de los presidentes de las Juntas Territoriales.

“El Congreso Nacional se convocará en un plazo no inferior a DIEZ DÍAS NATIURALES, a no ser que se trate de un caso de extrema

urgencia o de excepcional necesidad, en cuyo caso, será convocado en un plazo no inferior a CUARENTA Y OCHO HORAS.

El número de miembros requeridos para su convocatoria no podrá ser inferior a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta General Ordinaria.

Cada miembro dispondrá de diez minutos, como máximo, para la exposición de sus argumentos o pareceres sobre los asuntos a tratar. Cualquiera de los demás miembros podrá pedir la palabra para su turno de réplica, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

El miembro ponente dispondrá de un máximo de quince minutos para su turno de contra réplica a la totalidad.

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple de asistentes y representados”

Art. 70.- El Congreso Nacional tiene como funciones concretas las siguientes:

- a) Definir los principios políticos e ideológicos esenciales.
- b) Señalar y fijar sus líneas estratégicas y programáticas.
- c) Someter a análisis o juicio las acciones políticas de todos los órganos del partido estableciendo las líneas estratégicas de actuación, las tácticas políticas y la dirección política del partido.
- d) Conocer las cuentas y finanzas del partido así como velar porque los objetivos presupuestarios se cumplan.
- e) La elección de Presidente del partido, quien asumirá la responsabilidad de ser candidato a la Presidencia del Gobierno en las elecciones generales que se convoquen inmediatamente después de la celebración del Congreso Nacional.
- f) Modificar y aprobar los estatutos del partido, tras el correspondiente procedimiento de debate.

g) Debatir y aprobar, si procede, la disolución del Partido.

Art. 71.- La convocatoria ordinaria del Congreso Nacional corresponde, en primera instancia, a la Junta Ejecutiva Ordinaria a través del Presidente del partido, que como mínimo incluirá:

- a) Los concretos asuntos a considerar con especificación de las ponencias que vayan a ser defendidas.
- b) El llamamiento a cuantos Comités de militantes estén en funcionamiento con expresión de sus turnos de intervención respecto de las materias que pretendan defender.
- c) Orden de comparecencia de los candidatos a la presidencia del partido a fin de que expongan sus líneas de actuación como Presidente del partido.
- d) Fecha y hora de la votación para elección de Presidente del partido, escrutinio y proclamación del mismo.
- e) Clausura del Congreso Nacional con propuesta de fecha para la próxima convocatoria.

Art. 72.- En circunstancias especialmente excepcionales, se podrá convocar en cualquier momento un Congreso Nacional extraordinario cuya iniciativa podrá corresponder a la Junta Ejecutiva Ordinaria o Permanente o a una Junta Territorial.

En el escrito de convocatoria del Congreso Nacional extraordinario, que incluirá los asuntos a tratar, deberán razonarse pormenorizadamente las causas que lo motivan así como el origen de la iniciativa para su convocatoria.

Deberá contar, para que pueda celebrarse, con el visto bueno de la Junta Ejecutiva Ordinaria, obtenido por mayoría de dos tercios de sus miembros más el voto favorable de la mayoría simple de todas las Juntas Territoriales.

Art. 73.- La duración del Congreso Nacional en convocatoria ordinaria no excederá en ningún caso de cinco días hábiles. En el

supuesto de que haya sido convocado el Congreso Nacional extraordinario, su duración no excederá en ningún caso de dos días.

Art. 74.- Las resoluciones dimanantes del Congreso Nacional serán de aplicación inmediata, por lo que se recogerán en el *Documento Programático del Congreso Nacional* que se publicará para su general conocimiento en la aplicación web del partido.

CAPÍTULO – 7

De los órganos consultivos del partido

Art. 75.- Se crea el "*Consejo General*" como único órgano consultivo del partido, con la función esencial de, en el marco estable de su línea ideológica, diseñar y proponer las estrategias políticas que en cada momento sean más convenientes para el partido.

1. Se trata de un órgano autónomo sin capacidad ejecutiva. Depende orgánicamente del Secretario General, aunque, administrativamente, se sitúa inmediatamente por debajo de la Junta Ejecutiva Permanente, de quien recibe órdenes y a quien rinde cuentas a través del Secretario General.
2. Tendrá estructura organizativa a nivel central y, en función del dimensionamiento geográfico y poblacional podrá, así mismo, tener presencia organizativa a nivel territorial.

Sección 1ª.- Estructura del Consejo General.

Art. 76.- El Consejo General, cuya geometría dimensional será variable en cuanto a número de Despachos, que podrán aumentar o disminuir en función de los intereses y/o necesidades del partido, se estructura de la siguiente forma:

1. La Mesa
2. Los Despachos

1 - La Mesa:

Art. 77.- La Mesa controla la actividad de los Despachos. Se constituye con diez Miembros del Consejo General nombrados por consenso y elección directa de entre todos los Miembros de cada uno de los diez Grupos de Trabajo que integran las Áreas Técnicas en que se divide el Consejo General, debiendo pertenecer cada Miembro de la Mesa a un Grupo de Trabajo concreto, de tal forma que los diez, se encuentren representados en aquella.

Art. 78.- La convocatoria del Pleno del Consejo General para la elección de los Miembros que ocuparán la Mesa se llevará a cabo por el Secretario General del partido con una antelación de diez días, antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 79.- Los Miembros del Consejo General elegidos para ocupar la Mesa, cuarenta y ocho horas después de la elección, se constituirán y nombrarán a su Presidente siendo vocales de la Mesa los nueve Miembros restantes.

Funciones de La Mesa

Art. 80.- La Mesa actúa como órgano colegiado de dirección y control del Consejo General, siéndole asignadas las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes emanadas de los órganos de dirección para la confección de informes políticos o de cualquier índole que deba realizar un Despacho específico y fijar su calendario de ejecución.
- b) Evacuar los informes o dictámenes políticos o de cualquier otra índole elaborados por los Despachos a solicitud de los órganos de dirección o por propia iniciativa.
- c) Convocar los plenos del Consejo General
- d) Proponer la convocatoria de un Congreso Nacional extraordinario cuando lo estime necesario, previo informe remitido al Secretario General del Partido y aprobado por éste.

- e) Firmar las actas de las reuniones plenarias.
- f) Proponer al Secretario General del partido la incorporación de nuevos miembros al Consejo General.
- g) Proponer al Secretario General del partido el cese de algún miembro del Consejo General.

2 - Los Despachos

Art. 81.- Los Despachos son los órganos en torno a los que se organiza el Consejo General. Estarán configurados en diez *Grupos de Trabajo* en los que se deberán integrar todas las Áreas Técnicas.

Art. 82.- Con independencia de los Despachos que puedan crearse en función de las necesidades políticas de cada momento y para lo que no será necesaria la modificación de los estatutos, se establecen como mínimo los siguientes:

- Grupo de Trabajo Uno

- a) Despacho de acción política y programas electorales.
- b)** Despacho para asuntos relacionados con las Cortes Generales, Comunidades Autónomas y Administración Local.

- Grupo de Trabajo Dos

- a) Despacho de asuntos económicos, que incluye las áreas de:
 - Economía.
 - Hacienda.
 - Industria

- Grupo de Trabajo Tres

- a) Despacho de asuntos exteriores, que incluye las áreas de:
 - Asuntos internacionales.

- Asuntos relacionados con la Unión Europea.

- Grupo de Trabajo Cuatro

a) Despacho para asuntos relativos a la Justicia, con las áreas de:

- Legislación nacional, internacional y de la Unión Europea.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Tribunal Constitucional.
- Tribunal Supremo.
- Fiscalías.
- Defensor del Pueblo.

- Grupo de Trabajo Cinco

a) Despacho de asuntos para la seguridad nacional y de inteligencia, con las áreas de:

- Seguridad interior.
- Seguridad exterior.
- Política antiterrorista.

- Grupo de Trabajo Seis

a) Despacho para asuntos relativos al trabajo, asuntos sociales y de igualdad, con las áreas de:

- Trabajo y sindicatos.
- Seguridad Social.
- Sanidad.
- Violencia de género, intrafamiliar, mayores, menores, incapaces, minorías étnicas y ONGs.

- Asuntos religiosos.

- **Grupo de Trabajo Siete**

a) Despacho de asuntos culturales, tecnológicos y científicos en el que se incluyen las siguientes áreas:

- Patrimonio histórico, expresiones culturales, artísticas, museos y turismo.
- Formación y educación infantil y juvenil.
- Universidades.
- I+D+i.

- **Grupo de Trabajo Ocho**

a) Despacho de asuntos sobre energía, infraestructuras esenciales y transporte.

- **Grupo de Trabajo Nueve**

a) Despacho para la lucha contra la corrupción.

- Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Función pública y empresa.
- Vigilancia antidopaje y fraude en el deporte.

- **Grupo de Trabajo Diez**

a) Despacho de asuntos relacionados con la ecología y el medio ambiente, que incluye las áreas de:

- Fauna y flora.
- Montes y espacios protegidos.
- Aguas interiores.
- Mar litoral y costas.
- Atmósfera y clima.

Composición de los Despachos:

Art. 83.- Todo nuevo Despacho que pueda crearse, se debe incardinar, preferentemente, en uno de los diez Grupos de Trabajo existentes.

Art 84.- Cada Despacho no podrá estar constituido por menos de tres Miembros del Consejo General ni por más de cinco, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser justificada y aprobada por la Junta Ejecutiva Permanente.

Art. 85.- Al frente de cada Despacho, la Mesa nombrará un Director como responsable del desarrollo de los trabajos que dicho Despacho deba realizar.

Art. 86.- Todos los Miembros del Consejo General estarán adscritos a un Despacho concreto, no obstante, en momentos específicos, por razones de urgencia u otra necesidad, podrán incorporarse a un Despacho distinto del suyo con carácter temporal, a fin de resolver un problema político o de cualquier otra índole al que el partido deba dar respuesta y que afecte a ese Despacho.

Art. 87.- La metodología de trabajo de los despachos se articula en torno a la cooperación y colaboración interna. La coordinación entre despachos corresponde ejercerla a la Mesa a través de sus vocales.

Sección 2ª.- De los Miembros del Consejo General: Funciones. Nombramiento y cese.

Funciones de los Miembros del Consejo General

Art. 88.- Son funciones de los Miembros del Consejo General las siguientes:

- a) Actuar y resolver con la debida diligencia durante todo el tiempo comprometido en su cargo respecto de los asuntos que le correspondan en función del Despacho al que se encuentre adscrito.

- b) Llevar a cabo deliberaciones políticas de contenido distinto a los que se recogen en los distintos apartados de este artículo, por propia iniciativa o a petición de los órganos de dirección del Partido, informando de sus resultados.
- c) Elaborar las estrategias electorales del partido y sus representantes.
- d) La aprobación, ratificación o suspensión, previo el correspondiente examen y estudio de toda propuesta, programa, idea, creatividad, informe político y de gestión, uniones y/o pactos con otros partidos, modificación de los estatutos, reglamentos o enmienda de todo género respecto de cualquier órgano del partido y/o afiliado.
- e) Proponer los candidatos a formar parte de las listas para los comicios municipales, autonómicos, generales y europeos.
- f) Asistir como miembro del Consejo General, delegado en funciones de asesoramiento, a las reuniones de la Junta Ejecutiva Ordinaria o Permanente, cuando fuere convocado para ello, donde participará con voz pero sin voto.
- g) A través del Presidente de la Mesa, exigir a quien corresponda dentro del partido, responsabilidad política o de otra naturaleza cuando así lo entienda conveniente previo informe remitido al Secretario General del partido y aprobado por éste.

Art. 89.- El Consejo General se reunirá en Pleno de forma ordinaria una vez al trimestre y cuantas veces lo requiera la naturaleza de sus funciones, en forma extraordinaria.

Todas las convocatorias para la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, contarán con el correspondiente pliego de asuntos a considerar.

Nombramiento

Art. 90.- Al Consejo General se concurre por currículum y confianza del partido, pudiendo ser cualquier afiliado al partido o no, siempre que tenga plena capacidad jurídica y reconocido prestigio técnico en el área específica para el que se le nombra Miembro del Consejo General y se adscribe a un Despacho concreto.

Art. 91.- Cualquier órgano de dirección del partido así como el Presidente de la Mesa del Consejo General, tiene la facultad de proponer a quien considere suficientemente capacitado y acreditado su prestigio profesional para formar parte del Consejo General.

La propuesta será efectiva mediante la presentación de documento curricular y aval orgánico ante la Junta Ejecutiva Permanente que nombrará, si procede, Miembro del Consejo General a quien se haya propuesto.

Art. 92.- Cada Miembro del Consejo General es nombrado por un periodo de cuatros años renovable por otros cuatro a Propuesta del Secretario General.

Cese

Art. 93.- Los Miembros del Consejo General cesarán de forma automática a los cuatro años de su incorporación al Consejo si no se lleva a cabo la renovación que debe proponer La Mesa del Consejo, a través de su Presidente al Secretario General del Partido.

Art. 94.- Para continuar como Miembro del Consejo General debe formalizarse, si procede, un nuevo nombramiento por otros cuatro años en las mismas circunstancias

Art 95.- Todo Miembro del Consejo General podrá ser cesado en cualquier momento antes de finalizar el periodo de cuatro años cuando las circunstancias lo exijan y sean motivadas por el Secretario general que propondrá el cese a la Junta Ejecutiva Permanente.

Art. 96- Los Miembros del Consejo General perderán su condición, además, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte.
- c) Por incapacidad.
- d) Por sanción.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa podrán o no ser cubiertas, dependiendo de las necesidades del partido.

CAPÍTULO - 8

Subestructuras esenciales para el funcionamiento del partido.

Art. 97.- El partido, a fin de garantizar la eficiencia de su gestión tanto desde el plano político como administrativo, contará en su nivel central con las secciones funcionales que precise, teniendo el carácter de *esenciales* las siguientes:

1. Secretaría Técnica.
2. Gabinete Económico.
3. Gabinete Jurídico.
4. Gabinete de Prensa.
5. Gabinete de Campaña.
6. Área de Recursos Tecnológicos.

La ampliación o reducción de *estructuras esenciales*, o subestructuras dependientes de aquellas o no, se aprobará en la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta del Secretario de Organización del partido, que incluirá en la propuesta la carga presupuestaria que pueda implicar. Los respectivos jefes de cada una de las estructuras esenciales habrán elaborado previamente un informe que justifique la

necesidad de ampliación o reducción, así como su composición y funciones en caso de ampliación.

Art. 98.- *La Secretaría Técnica*, a cuyo frente se sitúa el *Secretario Técnico*, se encarga de toda la gestión administrativa y de archivo del partido, que incluye, entre otras funciones, la custodia del libro de actas de cuantas reuniones se lleven a cabo por la Junta Ejecutiva, Ordinaria, Permanente o Provisional así como las de los congresos nacionales. Custodiará así mismo los originales de las actas evacuadas por las juntas territoriales. Depende del Secretario de Organización.

Art. 99.- En la Secretaría Técnica se incardina:

a) *La Oficina de Control de Régimen del Partido*, A cuyo frente se sitúa el *Secretario de Régimen General*, que tiene como misión fundamental custodiar y gestionar el valor patrimonial declarado por los cargos del partido, velando por la total ausencia de conductas contrarias a la ética o que puedan revestir carácter de delito. Dispondrá de las secciones que precise en función de las necesidades del partido e inicialmente contará con las áreas de:

- Secretaría de asuntos generales.
- Asuntos relacionados con la militancia.
- Gestión de elecciones internas.
- Archivo general.
- Prevención de riesgos laborales.

b) *El Departamento de Recursos Humanos*, que asume las funciones de administración de los recursos humanos, así como la tramitación y expedición de documentos sobre los datos obrantes en los expedientes de personal. A este departamento se adscribe:

- El Aula de Formación.

- Personal no afiliado
- Habilitación y pagaduría

Art.100.- *El Gabinete Económico*, a cuyo frente se sitúa el *Jefe del Gabinete*, con el título de *Tesorero*. Se encarga de la gestión relacionada con los asuntos económicos del partido. Depende del Secretario de Organización.

Art. 101.- En el Gabinete Económico se integran:

- a) *Departamento de Caja Única*, encargado de la administración y la gestión respecto de los fondos económicos del partido, ejerciendo el control sobre todo gasto ejecutado e ingreso recibido a nivel nacional, así como de la custodia de los libros de contabilidad.
- b) *Departamento de Auditoría*, encargado de vigilar el correcto uso del fondo patrimonial del partido y sus finanzas. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido.

Deberá presentar a la Junta Ejecutiva Permanente un informe de actividad económica con periodicidad trimestral, abalado y firmado por el Jefe del Departamento, que tendrá el carácter de confidencial y otro anual antes del 31 de diciembre de cada año natural que tendrá carácter público y que se publicará en la página web del partido.

Cada dos años naturales el Gabinete de Auditoría auxiliará a una empresa auditora independiente a fin de que, por su parte, se lleve a cabo una auditoría externa cuyos resultados serán públicos a nivel interno del partido y para todos los españoles, por lo que a través del Gabinete de Prensa se podrá dar a conocer a los distintos medios de comunicación, incorporándose, además, a la página web oficial del partido.

c) *Departamento de Obras e Instalaciones*, al que le corresponde toda la gestión, adquisición, disposición y mantenimiento de los recursos relacionados con los bienes inmuebles de los que en todo momento pueda disponer el partido para el ejercicio de sus funciones. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido.

El Jefe del Departamento presentará a la Junta Ejecutiva Permanente, para su aprobación, un informe pormenorizado que deberá incluir por cada acto de gestión, adquisición, disposición o mantenimiento todos los puntos relativos a la necesidad de abordar dicho acto, sus aspectos técnicos y presupuestarios.

d) *Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones*, cuya función principal es la adquisición, gestión y mantenimiento de todos los bienes materiales y equipamiento de cualquier índole que pueda precisar el partido para el ejercicio de sus funciones. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido.

El Jefe del Departamento presentará a la Junta Ejecutiva Permanente, para su aprobación, un informe pormenorizado que justifique la necesidad de la adquisición del equipo de que se trate y su coste.

Art. 102.- *El Gabinete Jurídico*, a cuyo frente se sitúa el *Jefe del Gabinete*, se encarga de toda la gestión relacionada con los asuntos jurídico/legales en los que intervenga el partido, con funciones de coordinación jurídica de las actuaciones que puedan llevarse a cabo por cualquier causa entre los órganos centrales y territoriales. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido. Depende del Secretario General.

Art. 103.- El Gabinete Jurídico se organiza en torno a los distintos órdenes jurisdiccionales, esto es, tendrá secciones dedicadas a los asuntos civiles, penales, contencioso-administrativo y de lo social, y contará, al menos, con dos juristas por área jurisdiccional, además de un área específica dedicada a los asuntos relacionados con el Derecho Constitucional. En el Gabinete Jurídico se integran, además, los siguientes departamentos:

- a) *Departamento de Asistencia letrada.* Dirigido a la defensa jurídica de cualquier miembro del partido, cuando se trate de asuntos o materias dimanantes de su actividad como miembro del partido en el ejercicio de sus funciones.
- b) *Departamento de Ética y Disciplina del Partido.* Con la función de tramitar las investigaciones internas que se propongan u ordenen, así como instruir y resolver los procedimientos sancionadores.

Art. 104.- *El Gabinete de Prensa,* a cuyo frente se sitúa el *Jefe del Gabinete,* se encarga de toda la gestión relacionada con los asuntos relativos a las comunicaciones públicas del partido y podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido. Depende del Secretario de Comunicación.

Art. 105.- El Gabinete de Prensa se organiza en torno a los distintos tipos de medios de comunicación por especialidad de difusión, por lo que contará con secciones de prensa escrita, televisión, radio y prensa y/o medios virtuales. Corresponde al Gabinete de Prensa organizar y controlar las comunicaciones públicas del partido. Así mismo, se integran en el Gabinete de Prensa los departamentos siguientes:

- a) *Departamento de coordinación informativa.* Su misión esencial es coordinar la actividad informativa entre las distintas secciones especializadas.
- b) *Departamento de Archivo de material informativo.* Con la función de custodiar y mantener permanentemente

actualizado el archivo de material audiovisual y de hemeroteca.

Art. 106.- Corresponde al Gabinete de Prensa:

- a) Atender y responder a las necesidades o solicitudes informativas del Secretario de Comunicación del Partido.
- b) Orientar la política informativa conforme a las directrices del Secretario de Comunicación del Partido.
- c) Convocar ruedas de prensa y atender a los medios de difusión: prensa escrita, virtual, radio y televisión.
- d) Acomodar y orientar, con carácter general, los comunicados del partido a través de las redes sociales.

Art. 107.- *El Gabinete de Campaña*, a cuyo frente se sitúa el *Jefe del Gabinete*, se encarga de toda la gestión relacionada con los asuntos relativos al desarrollo de campañas electorales respecto de las elecciones a Cortes Generales, Autonómicas y Municipales y las correspondientes al Parlamento Europeo. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido. Depende del Secretario de Comunicación.

Art. 108.- El Presidente del partido por propia iniciativa o a propuesta del Secretario General, nombrará como *Director de Campaña* a una persona de su confianza a fin de que éste pueda seleccionar el equipo, entre los que se incluirá un *Asesor de Imagen*, que programará y supervisará todos los actos electorales del partido que deben incluir: los tipos de actos en relación con los puntos geográficos a los que se deba acudir así como seleccionar y organizar el esquema de contenidos de los mítines y discursos a pronunciar por el Presidente u otro miembro del partido, sea o no órgano de dirección.

El Director de Campaña, en periodos electorales, trabajará en íntima colaboración con el Presidente del partido, el Secretario General y el Gabinete de Prensa.

Art. 109.- *Área de Recursos Tecnológicos.* A cuyo frente se sitúa el *Jefe del Gabinete*, le corresponde la gestión de los recursos tecnológicos relacionados con los sistemas de comunicaciones y los medios informáticos. Podrá disponer de las secciones funcionales que se consideren oportunas para llevar a cabo con absoluta precisión y transparencia su cometido. Depende del Secretario de Organización.

Art. 110.- En el Área de Recursos Tecnológicos se integran los departamentos siguientes:

a) *Departamento de Informática.* Que gestiona y mantiene desde la estructura nacional toda la red informática del partido, con su sistema de archivos y la página web. Deberá contar, al menos, con dos "salas":

- *Sala de programación y seguridad.*
- *Sala de mantenimiento*

b) *Departamento de Telecomunicaciones.* Encargado de gestionar y mantener toda la red de comunicaciones y telefonía del partido. Deberá contar, al menos, con dos salas:

- *Sala de instalaciones y seguridad*
- *Sala de mantenimiento*

TÍTULO II

Del régimen económico y patrimonial del Partido

Art. 111.- El partido se financiará a través de recursos propios en la forma que la Ley permite, para lo cual crea el "*Gabinete Económico*", órgano encargado de la administración y gestión del sistema de "Caja Única".

Art. 112.- El Gabinete Económico contará con las secciones funcionales y los medios humanos, materiales y técnicos que precise a fin de garantizar la eficiencia de su gestión."Elaborará el estado de

cuentas para su aprobación por la Junta Ejecutiva Ordinaria y se remitirán éstas al Tribunal de Cuentas en los plazos legalmente establecidos”.

Art. 113.- Al frente del Gabinete Económico se sitúa la figura del “*Jefe del Gabinete*”, que tendrá la condición de *Tesorero*, encargado esencialmente de la gestión y control de toda la actividad económica del partido, fundamentalmente en lo referente a gastos, ingresos e inversiones relacionados con la financiación del partido.

Art. 114.- Todas las estructuras territoriales del partido contarán con una “*Oficina Económica*”, dependiente del Gabinete Económico, a cuyo frente se sitúa el “*Director de la Oficina Económica*” que contará con los medios necesarios que garanticen la eficiencia de su tarea. Será responsable de su propia gestión económica y financiera; llevará un registro de bienes, gastos e ingresos y elaborará su presupuesto.

Art. 115.- La actividad financiera y económica del partido se gestionará a la vista de un calendario que señalará los contenidos, plazos y formas de actuación, teniendo en cuenta que los ejercicios económicos tendrán una duración de un año natural, que comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 116.- El Gabinete Económico será el responsable de:

- a) Ejecutar la política económica establecida en las líneas estratégicas planteadas en el último Congreso Nacional.
- b) Confeccionar y custodiar los correspondientes libros de contabilidad, tesorería y balances, que permitan en todo momento conocer la situación financiera del partido.
- c) Confeccionar el informe anual de auditoría interna que deberá remitir a la Junta Ejecutiva Permanente para su aprobación y publicación.
- d) Colaborar para facilitar la ejecución de auditoría externa que una empresa de reconocido prestigio internacional deberá llevar a cabo cada dos años sobre las cuentas del partido. El informe de auditoría emitido no necesita

aprobación de ningún órgano del partido y será remitido a la Junta Ejecutiva Permanente para su publicación.

- e) Elaborar el borrador de los presupuestos de toda la estructura del partido, que serán remitidos a la Junta Ejecutiva Permanente para su debate y aprobación provisional antes de que sean definitivamente aprobados por la Junta Ejecutiva Ordinaria.
- f) Presupuestar y ejecutar o contratar la realización de las obras de construcción o remodelación de bienes inmuebles propiedad o que vayan a ser propiedad del partido al objeto de servir de sede o dedicados a fines sociales o de otro tipo, en beneficio de la comunidad a la que sirve.
- g) Presupuestar y ejecutar la adquisición de cuantos bienes materiales y medios técnicos y tecnológicos entienda necesario el partido incorporar a su patrimonio con la finalidad de obtener la máxima eficiencia en su gestión.

Art. 117.- A fin de que el Gabinete Económico pueda elaborar los presupuestos de toda la estructura del partido, será imprescindible que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Cada estructura territorial remitirá al Gabinete Económico, antes de finalizar el tercer trimestre de cada año natural, un "*informe de necesidades presupuestarias*" que deberá incluir las de las Delegaciones Provinciales y Locales, así como de las Oficinas Delegadas con las que pueda contar cada estructura territorial concreta.
- b) El informe de necesidades presupuestarias, previo a su remisión, se debe aprobar por cada Junta Territorial en sesión extraordinaria en el tercer trimestre de cada año natural.

Art. 118.- En situaciones sobrevenidas concretas y especialmente relevantes, no contempladas en el presupuesto anual, el Gabinete Económico preparará un informe/borrador que permita al órgano decisorio librar una partida presupuestaria especial a fin de

cubrir las necesidades financieras a nivel nacional o territorial respecto de aquella situación concreta y especial, que será remitido a la Junta Ejecutiva Permanente, para su aprobación.

Art. 119.- Todo acto de carácter financiero programado o no en los presupuestos generales irá acompañado de su correspondiente previsión presupuestaria respecto de los gastos ocasionados y sus fuentes de financiación y quedará convenientemente registrado en los libros contables que correspondan.

Art. 120.- El Tesorero será nombrado y cesado por el Presidente del partido. Una vez que accede al cargo, deberá firmar un acta notarial por la que se obliga a abonar al partido la indemnización que en cada caso corresponda en términos legales y devolver o reparar los daños económicos ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que deba asumir, así como las penas, civiles o de cualquier índole que se derivaren de sus actuaciones en caso de apropiación indebida, malversación o cualquier otro tipo de administración desleal o fraudulenta.

Art. 121.- Los Directores de la Oficina Económica, competentes de su gestión en el ámbito territorial, serán nombrados y cesados por el Presidente Territorial y quedan sometidos a las mismas especificaciones y responsabilidades descritos en el artículo anterior.

Art. 122.- El Tesorero y el Director de la Oficina Económica perderán su condición, además, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia
- b) Por muerte
- c) Por incapacidad
- d) Por sanción

Art. 123.- Todo el personal adscrito al Gabinete Económico y a la Oficina Económica no tendrá participación alguna en los órganos del

partido, ni ostentará cargo público alguno, salvo sus respectivos jefes que serán nombrados por el Partido.

Art. 124.- Los responsables de la gestión económica y financiera, a todos los niveles, así como su personal, podrán ser cesados cuando se compruebe y acredite incompetencia en el desempeño de su cometido.

Art. 125.- Toda la gestión patrimonial del partido estará sujeta al principio de transparencia, y se publicará en el apartado correspondiente de la web oficial del partido.

Art. 126.- En todo momento se respetarán las normas previstas en la Ley de Protección de Datos.

TÍTULO III

Del Régimen de los cargos del partido y los cargos públicos del partido. Incompatibilidades

Quienes son cargos del partido y cargos públicos del partido

Art. 127.- Tendrán la consideración de "*cargos del partido*" todos aquellos miembros del partido que tengan asignado un cargo político o de especial relevancia o representación en el mismo. Así pues serán cargos del partido:

- a) Los órganos de dirección nacional y territorial del partido.
- b) Los Miembros de la Mesa del Consejo General.
- c) Los Miembros del Consejo General.
- d) Los jefes de las seis *subestructuras esenciales del partido*, así como los jefes de los departamentos o áreas en que se organicen aquellas, esto es: la Secretaría Técnica y de los Gabinetes Económico, Jurídico, de Prensa y de Campaña y del Área de Recursos Tecnológicos, con sus departamentos o áreas respectivos.

Art. 128.- Tendrá la consideración de "*cargo público del partido*" todo aquel miembro del partido que encontrándose o no incluido entre los citados en los apartados del artículo anterior:

- a) Haya sido propuesto o nombrado como candidato a formar parte de las listas electorales para las Cortes Generales, Comunidades Autónomas y Municipales o al Parlamento Europeo.
- b) Quienes hayan sido designados para formar parte de las Instituciones Europeas.
- c) Quien se encuentre ocupando un puesto político en la Administración General del Estado, una Comunidad Autónoma o Municipio o en las Instituciones de la Unión Europea.

Régimen de los cargos y cargos públicos del partido

Art. 129.- Todos los cargos y cargos públicos del partido, en todo momento y lugar, defenderán, desde la línea ideológica que representan, sus principios y fines conforme a las buenas costumbres y la legalidad vigente con total autonomía, disponiendo del apoyo que pudieran precisar conforme a las necesidades del partido.

Art. 130.- Cualquier persona ajena al partido o afiliado que vaya a ser nombrado cargo en el mismo, presentará en la *Oficina de Control de Régimen del Partido* una declaración de bienes y actividades económicas con anterioridad a la toma de posesión del cargo para el que es propuesto. La misma obligatoriedad la tendrá quién figure como candidato en cualquiera de las posibles listas electorales. El incumplimiento de la misma conlleva la exclusión de su nombramiento como cargo del partido o candidato en cualquier lista electoral.

Todo aquel que haya ocupado un cargo en el partido estará obligado a presentar una declaración sobre su situación patrimonial y de actividades económicas una vez haya finalizado su tiempo en el mismo o haber cesado en él, sin perjuicio de las actualizaciones anuales a que viene obligado a presentar, aunque no haya habido variación alguna respecto de los datos que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial y que fueron incluidos.

Art. 131.- Cualquier persona ajena al partido o afiliado que sea nombrado cargo del partido dará su consentimiento por escrito a los requerimientos que la Oficina de Control de Régimen del Partido, adscrita a la Secretaría Técnica, para informar sobre su situación patrimonial, o actividades económicas con las que se haya relacionado. De incumplir dicha norma no podrá ocupar ningún cargo en el partido.

Art. 132.- Los cargos y cargos públicos del partido aceptarán los supuestos en los que deberán renunciar al puesto que ocupan por encontrarse sometido a investigación en un procedimiento ético/disciplinario o encontrarse vinculado como persona investigada en un procedimiento penal.

Art. 133.- Todas las asignaciones económicas bajo cualquier concepto remunerativo libradas a las personas definidas como tales en los apartados "*quienes son cargos y cargos públicos del Partido*" se publicarán en la página web oficial, a efectos de garantizar el ejercicio de transparencia.

Incompatibilidades: aspectos generales

Art. 134.- Los cargos del partido vienen obligados a prestar dedicación exclusiva al puesto asignado en el mismo, lo que conlleva la incompatibilidad con el desempeño directo o mediante persona interpuesta de otras funciones o actividades retribuidas o no, ajenas a las que demanda el puesto orgánico al que se encuentre adscrito en el partido, salvo las excepciones que se recogen en el artículo 136 de este reglamento.

Art. 135.- Internamente, ningún cargo del partido podrá desempeñar simultáneamente dos puestos electos o por designación en representación del partido.

Régimen de incompatibilidades

Art. 136.- La prestación de un cargo o puesto de especial relevancia en el Partido *Orden y Ley* es incompatible con:

- a) El ejercicio de la función pública en cualquiera de sus formas, esto es, como funcionario de carrera, interino, personal laboral, eventual o directivo profesional.
- b) Los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios, y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- c) El desempeño de cualquier profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica que haya sido debidamente notificada y autorizada, así como las publicaciones derivadas de aquélla.
- d) Con el ejercicio directo o mediante persona interpuesta de toda actividad mercantil, salvo que la misma se refiera a la transformación y venta de productos obtenidos de los bienes propios, operaciones que podrán realizarse, pero sin tener establecimiento abierto al público.
- e) Con las funciones de director, gerente, administrador, consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas de cualquier género.
- f) Cualquier otra actividad o ejercicio de profesión, remunerado o no, que no se encuentre entre los descritos en los apartados anteriores, salvo que expresamente sea autorizado para su desempeño por la *Secretaría Técnica*. La autorización deberá ser argumentada y motivada por el titular de la *Oficina de Control de Régimen del Partido* y archivada y custodiada en dicha oficina.

TÍTULO IV

De la modificación de los estatutos y reglamentos del partido. Sobre la disolución del Partido

Sección 1ª. Modificación de los estatutos y reglamentos

Art. 137.- Los presentes Estatutos, podrán ser modificados en su totalidad o de forma parcial conforme a las iniciativas de modificación que se describen en los artículos siguientes.

Iniciativa de la modificación de estatutos

Art. 138.- Para la modificación total o parcial de los textos a que se refiere el artículo 137, deben diferenciarse dos niveles distintos, dependiendo de quién tome la iniciativa para la modificación:

- A nivel nacional la iniciativa de modificación corresponde:
 - a) A los órganos de dirección de la estructura nacional del partido, en decisión colegiada y aprobada de forma unánime en el seno de la Junta Ejecutiva Permanente.
 - b) Al Presidente de la Mesa del Consejo General, tras ser aprobada una moción por mayoría de dos tercios de todos los Miembros del Consejo General, reunidos en Pleno.
- A nivel periférico corresponde:
 - a) Al Presidente Territorial del partido o a cualquier órgano de dirección de las estructuras provinciales o locales, tras ser aprobada la propuesta de modificación estatutaria en el seno de su competencia territorial, con el mismo procedimiento que el descrito a nivel nacional.

Procedimiento para la modificación de los estatutos

Art. 139.- El proyecto propuesto de modificación deberá llevarse a la Junta Ejecutiva Ordinaria para que sea debatido en sesión extraordinaria y exclusiva a fin de que pueda ser aprobado o no por mayoría de dos tercios.

Art. 140.- Aprobado el proyecto de reforma, se nombrará una "Comisión" que elaborará el texto completo de los estatutos o bien de la parte de estos que se pretende reformar en un plazo de tiempo no superior a cuarenta días naturales a partir del día siguiente al de constitución de la Comisión y que no será necesario agotar.

Art. 141.- Solo en el caso de que la modificación de estatutos recaiga sobre la totalidad o más de dos tercios de los textos, la Comisión podrá solicitar a la Junta Ejecutiva Ordinaria una única prórroga de otros cuarenta días para finalizar su redacción, si no hubiera sido tiempo suficiente para ello los primeros cuarenta días.

La Comisión tendrá la capacidad de solicitar la prórroga que pudiera necesitar para la conclusión de los trabajos de redacción de nuevos textos estatutarios en cualquier momento del primer tramo de cuarenta días establecidos para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art.142.- Finalizados por la Comisión los trabajos para la redacción de los nuevos textos estatutarios o de de la parte de aquellos que se pretende reformar, se llevará nuevamente a la Junta Ejecutiva Ordinaria para su análisis, no siendo necesario que esté reunida.

Art. 143.- El análisis y revisión de dichos textos los llevarán a cabo los miembros de la Junta Ejecutiva Ordinaria durante un periodo de diez días naturales.

Art. 144.- Una vez transcurridos los diez días habilitados para la revisión de los textos, la Junta Ejecutiva Ordinaria deberá reunirse de nuevo en sesión plenaria en la que propondrá o no enmiendas.

Art. 145.- Las enmiendas presentadas habrán sido aprobadas por la Junta Ejecutiva Ordinaria una a una por mayoría de dos tercios.

Art. 146.- Las enmiendas así aprobadas, se remitirán a la Comisión con carácter inmediato.

Art. 147.- La Comisión, diez días naturales después de recibir las enmiendas, enviarán el nuevo texto a la Junta Ejecutiva Ordinaria para votar su aprobación que deberá ganar por mayoría absoluta.

Art. 148.- Si no hay enmiendas, transcurridos los diez días naturales que los miembros de la Junta Ejecutiva Ordinaria tienen para el estudio de los nuevos textos propuestos por la Comisión, se vota su aprobación que deberá ganar por mayoría absoluta.

Art. 149.- Los nuevos textos aprobados por la Junta Ejecutiva Ordinaria, continúan siendo un proyecto de modificación que debe ser aprobado definitivamente por mayoría absoluta en el seno del Congreso Nacional más próximo a la fecha de aprobación por parte de la Junta Ejecutiva Ordinaria.

Formación de la Comisión

Art. 150.- La Comisión que elaborará los nuevos textos estatutarios deberá estar constituida por:

- Si la iniciativa de modificación procede de la estructura central:
 - a) El Secretario General del Partido, a quien acompañarán cinco Miembros del Consejo General nombrados por él, a propuesta de la Mesa del Consejo General.
 - b) El Presidente de la Mesa del Consejo General.
 - c) Un representante de cada estructura territorial del partido nombrado por su Presidente.
- Si la iniciativa de modificación no procede de la estructura central:
 - a) El Presidente del Partido de la estructura territorial que haya tenido la iniciativa de la propuesta de modificación. Estará acompañado de un mínimo de dos y un máximo de cuatro miembros de su estructura, nombrados por él.
 - b) El Secretario General del Partido, a quien acompañarán tres Miembros del Consejo General nombrados por él, a propuesta de la Mesa del Consejo General.
 - c) El Presidente de la Mesa del Consejo General.

- d) Un representante de cada estructura territorial del partido nombrado por su Presidente.

Sección 2ª. Sobre la disolución del partido

Art. 151.- El partido podrá disolverse cuando la propuesta de disolución haya sido aprobada por dos tercios de la Junta Ejecutiva Ordinaria y dicha propuesta sea efectiva una vez que se apruebe por mayoría absoluta en el seno de un Congreso Nacional que deberá ser convocado de forma extraordinaria para este único fin.

Iniciativa para la disolución del Partido

Art. 152.- En la propuesta de iniciativa para la disolución del partido, deben diferenciarse dos niveles:

- A nivel nacional corresponde la iniciativa de la propuesta:
 - a) A los órganos de dirección de la estructura nacional del partido, en decisión colegiada y aprobada por ellos de forma unánime en el seno de la Junta Ejecutiva Permanente.
 - b) Al Presidente de la Mesa del Consejo General, tras ser aprobada una moción por mayoría de dos tercios de todos los Miembros del Consejo General, reunidos en Pleno.
- A nivel periférico corresponde:
 - a) Al Presidente Territorial del partido o a cualquier órgano de dirección de las estructuras provinciales o locales, tras ser aprobada la propuesta de disolución en el seno de su competencia territorial, con el mismo procedimiento que el descrito a nivel nacional.

Procedimiento para la disolución del Partido

Art. 153.- La propuesta de disolución del partido deberá llevarse a la Junta Ejecutiva Ordinaria para debatirla en sesión extraordinaria y exclusiva a fin de que sea aprobada o no por mayoría de dos tercios.

La disolución será efectiva cuando la propuesta de la Junta Ejecutiva Ordinaria sea aprobada definitivamente por mayoría absoluta en el seno del Congreso Nacional extraordinario, convocado para este único fin.

Art. 154.- La disolución del partido conlleva de forma automática la liquidación de todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan su patrimonio.

Responsables de la gestión para la liquidación del patrimonio del partido

Art. 155.- En el mismo documento que acredite la disolución, constará el nombramiento de una "*Comisión Gestora*" que será la encargada de llevar a cabo la completa liquidación de todo el patrimonio, bienes, efectos y fondos del partido y que estará compuesta por los siguientes miembros del partido a nivel nacional y territorial:

- A nivel nacional:
 - a) El Presidente del partido.
 - b) El Jefe del Gabinete Económico.
 - c) Los jefes de los departamentos de Auditoría, Obras e Instalaciones y de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- A nivel periférico:
 - d) Un miembro de los órganos de dirección de cada una de las estructuras territoriales del partido; puede ser su Presidente territorial o persona designada por él.

Art. 156.- La Comisión Gestora elaborará un primer balance del patrimonio a liquidar con indicación de su mínimo valor total estimado.

Art. 157.- La liquidación patrimonial deberá ejecutarse con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia posibles.

Art. 158.- La Comisión Gestora debatirá internamente el destino final de cada acto de liquidación patrimonial.

Art. 159.- Cada acto de liquidación patrimonial será firmado por el Presidente del Partido y el Jefe del Gabinete Económico, quienes habrán obtenido previamente el visto bueno del concreto acto de liquidación alcanzado mediante votación ganada por mayoría simple de la Comisión Gestora, que se recogerá en el acta confeccionada al efecto.

Adjudicación del patrimonio liquidado

Art. 160.- El patrimonio liquidado resultante deberá ser adjudicado a los siguientes fines:

- a) A la completa satisfacción de deudas adquiridas por el partido hasta el momento de su disolución, en todas sus formas contractuales, esto es, préstamos bancarios de cualquier tipo, contrataciones de obras o servicios o cualquier otra forma de negocio jurídico con terceros.
- b) A la completa satisfacción de salarios pendientes de abono a empleados o trabajadores contratados por el partido.
- c) A la indemnización por despido de empleados y trabajadores a la que tengan derecho conforme a la legalidad laboral vigente, en el momento en que se hace efectiva la disolución del partido.

Art. 161.- Si tras la liquidación patrimonial del partido y, una vez se hayan resuelto en su totalidad las adjudicaciones descritas en los tres apartados del artículo anterior, aún quedará un remanente

activo, este se donará en su totalidad a organizaciones españolas de carácter benéfico o social.

LIBRO 3.-
LOS AFILIADOS
TÍTULO ÚNICO

De los afiliados. Derechos y deberes de los afiliados.

1 - Del régimen de los afiliados

Art. 1.- Podrá ser afiliado del partido político *Orden y ley* cualquier español mayor de dieciocho años, que goce de plena capacidad jurídica con independencia de su nacionalidad de origen, aunque tenga su residencia en el extranjero. Igualmente podrán ser afiliados aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Con la inscripción del interesado en el correspondiente *Libro de Registro de Afiliados* que gestiona el *Área de Asuntos Relacionados con*

la Militancia, dependiente de la *Oficina de Control de Régimen* en la *Secretaría Técnica*, se adquiere la condición de miembro del partido como militante.

Art. 2.- La condición de militante implica que el afiliado reconoce como propios los principios ideológicos y políticos del partido, así como la aceptación del compromiso de cumplir con lo establecido en los estatutos y reglamentos y actuar en todo momento con un comportamiento ético y responsable.

2 - Procedimiento de afiliación.

Art. 3.- Para obtener la afiliación al partido, el interesado deberá remitir una solicitud por escrito según modelo aprobado por la *Oficina de Control de Régimen* al *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*, si se solicita en la sede central o ante quien tenga asumidas sus competencias en sede territorial.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del partido y en la página web oficial, medio a través del cual también se podrá presentar la solicitud de afiliación, a través de Internet mediante certificación del DNI electrónico o la firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En el impreso de solicitud de afiliación, el solicitante deberá expresar que esa es su voluntad, incluyendo sus datos de identificación, D.N.I., lugar de residencia, teléfono y dirección de correo electrónico y la domiciliación bancaria a través de la cual se abonarán las cuotas y emitirán los recibos.

El *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* fijará y actualizará la cuantía de las cuotas que diferenciará entre afiliados con carácter general, afiliados en paro laboral y afiliados jubilados.

Art. 4.- Las solicitudes de afiliación que no hayan sido presentadas en la sede correspondiente al lugar de residencia de quien lo solicita o hayan sido tramitadas a través de procedimientos "on-

line”, se remitirán con carácter inmediato a las sedes de residencia correspondientes de cada solicitante.

Art. 5.- Todas las solicitudes de afiliación deberán ser registradas, estudiadas e informadas en el plazo máximo de 30 días por el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en sede central o bien por el órgano que tenga asumidas sus competencias en sede territorial, que deberá pronunciarse dentro de dicho plazo sobre la procedencia o no de aceptar la solicitud de afiliación.

En caso de que se presenten objeciones a la afiliación, se dará audiencia a la persona interesada a fin de que pueda ser notificada dándole traslado del escrito que motiva la no procedencia de su alta como afiliado, quien aceptará dichos motivos renunciando en ese mismo acto a su solicitud de afiliación o planteará la posibilidad de recurrir la denegación, a tal efecto dispondrá de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones ante ese mismo órgano.

La aceptación por parte del interesado de que no haya sido admitida su solicitud de afiliación se sustancia mediante la firma del documento de notificación por parte de aquel, que se archivará en la sede de residencia, se entregará copia al aceptante y se remitirá lo actuado a la sede central del *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*.

El *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* o el órgano que tenga asumidas sus competencias en sede territorial, una vez que haya recepcionado el escrito de alegaciones mediante recurso planteado por el solicitante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles. Frente a esta resolución no cabe ninguna otra actuación salvo plantear la cuestión de la afiliación ante los Tribunales de Justicia ordinarios.

De no producirse ninguna objeción o habiendo ganado el recurso el solicitante de afiliación, éste será dado de alta con carácter inmediato como militante del partido, registrándose la misma en el archivo de la sede de residencia del nuevo militante y en el *Libro de Registro de Afiliados* que gestiona y custodia el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en sede central, que también se hará responsable de la custodia de toda la documentación aportada o

generada en el proceso de afiliación, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

El Jefe de la Secretaría Técnica, de quien depende el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en sede central, expedirá el carné acreditativo de la condición de militante del *Partido Orden y Ley*, que remitirá al nuevo afiliado dentro del mes siguiente a la fecha de su registro como tal.

A partir de ese momento, el afiliado está obligado a satisfacer las cuotas de afiliación en la modalidad elegida por él mismo que podrá fraccionar de forma mensual, trimestral, semestral o anual. El afiliado en situación de paro laboral estará exento del abono de la cuota mientras permanezca en esa situación.

Art. 6.- El cambio de residencia de un militante que implique cambio en su adscripción territorial en el partido, conlleva que dicho militante debe solicitar al *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en sede central o al órgano que tenga asumidas sus competencias en sede territorial el cambio de adscripción en el plazo máximo de veinte días desde que se hace efectivo el cambio de residencia.

El cambio de adscripción territorial se notificará al militante que lo haya solicitado con expresión de que el cambio ha sido anotado tanto en la nueva adscripción como en la anterior.

Art. 7.- El último día hábil de cada mes natural el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en sede central será informado de cuantos cambios respecto a las altas y bajas por cualquier causa se hayan producido en dicho periodo de tiempo en todas las sedes territoriales. Este órgano será el único que disponga del listado completo de afiliados, mientras que cada estructura territorial dispondrá sólo de su propio listado.

3 - Baja de los afiliados y sus efectos

Art. 8.- Los afiliados al partido podrán causar baja en el mismo conforme a las siguientes especificaciones:

- e) Por renuncia del interesado, que debe ser expresa y debidamente documentada, comunicada y anotada. Se procederá al reintegro de la parte proporcional de las cuotas abonadas hasta el momento de sustanciarse la baja voluntaria.
- f) Por incapacidad psíquica que haya sido decretada por un Tribunal de Justicia en los términos establecidos por las leyes civiles en el grado que implique la pérdida de su plena capacidad jurídica.
- g) Por fallecimiento.
- h) Por sanción a consecuencia de las siguientes causas:
- Por incumplimiento sin causa justificada de los deberes asignados al militante en un asunto concreto de interés para el partido.
 - Por impago continuado sin causa documentalmente justificada de hasta doce cuotas mensuales, cuatro cuotas trimestrales, dos cuotas semestrales o una cuota anual.
 - Por incumplimiento grave o muy grave de los Estatutos del partido o sus reglamentos, cuando así lo acuerde el *Departamento de Ética y Disciplina del Partido*.
 - Por afiliarse a otro partido o asociación política.
 - Por participar en candidaturas diferentes a las del partido.
 - Por ejercer de interventor o apoderado de una candidatura distinta a la del partido, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización o realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos.

- Por expresar declaraciones o adoptar actitudes de no acatamiento al orden constitucional o llevar a cabo manifestaciones públicas de discrepancia grave o muy grave con la ideología, principios, o fines del partido.
 - Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción grave o muy grave, en los términos previstos en el *Código de Ética y Disciplina del Partido*
- i) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes extranjeros.
- j) Por haber sido condenado en sentencia judicial firme como responsable de un delito doloso.

Art. 9.- La iniciación de un procedimiento sancionador conforme al *Código Ético-Disciplinario del Partido*, automáticamente conlleva la suspensión cautelar del afiliado respecto del cargo o posición que ocupe en el partido, así como el de la propia militancia.

Art. 10.- La suspensión de militancia por sanción, aunque ésta sea temporal, conlleva de forma automática la incapacidad para ser nombrado o desempeñar cualquier cargo o puesto en el partido en tanto no se sustancie de forma definitiva el fin de la suspensión y se vuelva a reactivar su militancia.

Art. 11.- En cualquier caso, los órganos de dirección de cualquiera de las estructuras nacional o territorial del partido, podrán proponer de oficio la iniciación del procedimiento sancionador cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:

- a) Declaraciones o actitudes, que supongan un no acatamiento a las líneas directrices del partido cuando sean manifiestamente contrarias a los principios ideológicos o fines del mismo, tanto de índole interno como público, a través de cualquier medio de comunicación, audiovisual, escrito, propagandístico o de cualquier otro tipo.
- b) Estar afiliado a cualquier otro partido o integrarse en listas electorales de candidatura de otro partido distinto.

- c) Por incumplimiento grave de los deberes asignados por los órganos del partido, corrupción o traición.
- d) Por cualesquiera otra causa tipificada como falta en el Código Ético-Disciplinario del partido, cuya sanción prevea la pérdida de la condición de afiliado.

Art. 12.- La pérdida de militancia por cualquier causa podrá ser temporal o definitiva y sus efectos serán igualmente temporales o definitivos.

- La pérdida definitiva de la condición de militante conlleva la suspensión de todos sus derechos, quedando eximido de todas sus obligaciones, salvo la referida a la confidencialidad para con los asuntos, informaciones, datos, noticias o cualquier otra cuestión relacionada con la actividad del partido y que hubiera conocido por razón de su cargo u ocupación en el mismo.
- La pérdida temporal de la condición de militante conlleva también de forma temporal la suspensión sus derechos y de parte de sus obligaciones.
- Cuando un cargo público del partido pase a ocupar un puesto en el consejo de administración de la empresa privada o ejercer funciones de dirección, gerencia o administración en la empresa privada, u obtenga un puesto en la administración nacional, territorial o local de cualquier país distinto de España, o en cualquier Institución u oficina de la Unión Europea, sin que ello suponga la necesidad de que deba afiliarse a otro partido, perderá la condición de cargo público del partido, no así la de militante del partido *Orden y Ley*, a no ser que exprese que esa es su voluntad.

En cualquier caso, la pérdida de militancia por las causas descritas en el párrafo anterior será considerada de carácter temporal, sin que ello suponga reserva del puesto en el que cesa.

Cuando finalice la causa que motivó la pérdida de la condición de cargo público del partido, podrá volver a ser nombrado para ocupar un cargo público del partido, si ello se considera oportuno.

Art. 13.- Cuando el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* proceda a dar de baja al afiliado por falta de pago de doce cuotas mensuales, cuatro cuotas trimestrales, dos cuotas semestrales o una cuota anual, el militante automáticamente causará baja de forma temporal por espacio de un mes natural, lo que será documentado y comunicado al interesado por aquel órgano al día siguiente del vencimiento de la cuota mensual, trimestral, semestral o anual. Durante este mes de suspensión el militante podrá optar por:

- Satisfacer las cuotas pendientes, quedando sin efecto la suspensión.
- Solicitar de forma documentada y motivada ante el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* que se le exima temporalmente del pago de las cuotas hasta resolver su concreta situación que le obliga al impago. El órgano del partido responderá en un plazo máximo de cinco días hábiles y, en caso afirmativo, no podrá superar los doce meses naturales de impago a que haya sido autorizado el militante, causando baja definitiva si se superan los referidos doce meses sin resolver su situación.
- Solicitar ante aquel órgano de forma expresa la baja definitiva como militante del partido.

Art. 14.- Los afiliados afectados por una suspensión temporal de militancia, consecuencia de resolución firme emitida por el *Departamento de Ética y Disciplina del Partido*, como responsables de una falta, quedan privados de todos sus derechos durante el tiempo que dure la sanción. No obstante, deberán seguir pagando sus cuotas y cumpliendo con sus deberes como militantes.

La gravedad de la falta por la que el militante haya podido ser sancionado, podrá suponer una sanción que, además, impida al militante seguir cumpliendo con parte de sus obligaciones.

Las suspensiones temporales de militancia por sanción, han de ser comunicadas al *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*.

Art. 15.- Quien pretenda reingresar en el partido tras una baja voluntaria, lo hará en la condición de nuevo afiliado, sin que en ningún caso pueda recuperar su antigüedad anterior a la baja voluntaria como militante.

Art 16.- Quien pretenda reingresar en el partido tras haber sido expulsado, podrá hacerlo no antes de cinco años desde la fecha en la que se sustanció la expulsión, mediante solicitud que se tramitará en el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*, si se solicita en la sede central o ante quien tenga asumidas sus competencias en sede territorial. La solicitud deberá ser informada y la resolución podrá denegar el reingreso como militante, frente a la que no cabe recurso alguno. Si fuera readmitido lo hará en la condición de nuevo afiliado, sin que en ningún caso pueda recuperar su antigüedad anterior.

4 – De los Comités de Representación

Art. 17.- El Comité de representación es una agrupación de militantes adscritos a un mismo espacio territorial que puede crearse con un fin concreto para el desarrollo de actividades de carácter político en el seno del partido con las siguientes características:

- a) Podrá ser creado por cualquier militante y deberá contar con un mínimo de cinco. Ellos mismos deberán elegir a su Presidente y, en el supuesto de que el Comité esté conformado por diez o más militantes, podrán elegir uno o dos Vocales.
- b) El Presidente y los Vocales ostentan la representación de la totalidad de los integrantes del Comité ante los órganos de dirección y control del partido, tanto en el nivel nacional como territorial.

- c) Los presidentes y vocales de cada Comité deberán, siguiendo el espíritu de democracia interna del partido, cesar de forma automática en su puesto a los cuatro años de haber sido elegidos. No obstante podrán volver a presentar su candidatura en sucesivas ocasiones.
- d) Cada Comité será registrado en el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en el nivel central o el órgano que tenga asumidas sus competencias en sede territorial con un nombre que aluda directamente al fin concreto por el que se creó, así como quienes son su Presidente y Vocales y todos los militantes que lo integran.
- e) El Presidente de un Comité podrá estar presente en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Ejecutiva Ordinaria, previa solicitud que se tramitará a través de *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* en el nivel central o el órgano que tenga asumidas sus competencias en sede territorial, con voz pero sin voto y del Congreso Nacional con voz y voto.

5 - Derechos y deberes de los afiliados. Procedimiento de reclamación de los afiliados

1 - Derechos

Art. 18.- Los afiliados al partido *Orden y Ley* tendrán los siguientes derechos, dando por asumidos los derechos reconocidos en el punto 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos:

- a) Participar en las actividades del partido a requerimiento de los órganos de dirección u organismos ejecutivos nacional o territorial cuando fueren requeridos en razón a sus capacidades o formación específica.

- b) Ejercer el derecho a la opinión, a través de los cauces establecidos, expresando libre, leal y públicamente sus puntos de vista sobre cualquiera de las cuestiones políticas o de interés general, abordadas o no por el partido, manifestando sus acuerdos o desacuerdos con su línea de actuación, siempre en términos respetuosos y de dignidad.
- c) Ejercer el derecho a la crítica mediante la expresión oral o escrita en foros internos del partido respecto de su posicionamiento político en momentos determinados
- d) Ser electores y elegibles respecto de cualquier cargo del partido así como ser incluidos en cualquier lista electoral y ejercer el voto; todo ello respetando siempre las limitaciones impuestas en las disposiciones estatutarias del partido.
- e) Proponer candidaturas electorales a través de los cauces previstos tanto en elecciones de naturaleza interna del partido como públicas a las que concurra, siguiendo los procedimientos reglamentariamente previstos.
- f) Derecho a ser informado de las decisiones adoptadas por los órganos directivos y de las actividades realizadas a través de los cauces establecidos, así como de la situación económica del partido.
- g) Recurrir por los medios que considere oportunos y legales los acuerdos de los órganos del partido que se estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h) Crear *Comités de Representación*, a través de los cuales tendrán la capacidad de presentar a los correspondientes órganos de dirección y control o ejecutivos del partido propuestas, iniciativas o críticas, elaborar trabajos o ponencias o presentar o proponer candidatos a la presidencia territorial o nacional del partido.
- i) Ser nombrado interventor o apoderado en todo tipo de procesos electorales.

- j) Asistir a los cursos de formación de cualquier índole organizados y financiados por el *Aula de Formación* del partido.
- k) Concurrir a los concursos que se convoquen por el partido para cubrir puestos de trabajo remunerado en su seno.

2 - Deberes

Art. 19.- Los afiliados al partido *Orden y Ley* tendrán los siguientes deberes, dando por asumidos los deberes reconocidos en el punto 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos:

- a) Abonar las cuotas asignadas como militante afiliado al partido.
- b) Defender los intereses generales del partido y cumplir con sus estatutos, respetando sus principios, así como el resto de normas, disposiciones resoluciones, e instrucciones emanadas de los órganos de dirección nacional o territorial
- c) Asumir y cumplir con responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden así como aceptar aquellos cargos de representación política para los que hayan sido elegidos democráticamente o bien hayan sido designados ejecutivamente, salvo circunstancia o causa justificada.
- d) Asistir a las convocatorias a las que sean llamados a título personal o que con carácter general efectúe el partido.
- e) Respetar el buen nombre y la imagen del partido, de sus órganos, sus grupos, representantes y afiliados.
- f) Presentar declaración de sus bienes e intereses económicos como candidato o cargo del partido en los términos que se recogen en los estatutos del partido.
- g) Colaborar y participar activamente en las actividades del partido y, especialmente, durante las campañas electora-

les, siempre conforme a las circunstancias y posibilidades personales de cada uno y en los términos estatutarios y reglamentarios del partido.

- h) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de dirección o de funcionamiento general del partido a los que pertenezca o en los que participe de manera directa o indirecta.
- i) Guardar y custodiar celosamente con la diligencia debida cuantos datos, informaciones o hechos conozca por razón del cargo u ocupación que tuviera o hubiera tenido en el partido.
- j) Observar las pautas de comportamiento que exige el respeto a la democracia interna del partido.
- k) Velar interna y externamente por la transparencia, limpieza y honorabilidad del partido, sus órganos y estructuras y de sus afiliados.
- l) Restituir al partido la representación institucional que se ostente en nombre de éste, cuando sea aceptada la dimisión voluntaria del cargo que viniera ejerciendo o se cause baja en el mismo como consecuencia de sanción disciplinaria firme o de sentencia judicial, también firme, dictada por cualquier órgano judicial.
- m) Desarrollar con eficacia las funciones de interventor o apoderado en cualquier proceso electoral, cuando hayan sido propuestos y nombrados para ello.

Art. 20.- En el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia* se adscribe la *Oficina de defensa del militante*, con las misiones de:

- Velar por los derechos de los afiliados.
- Tramitar las reclamaciones que cualquier afiliado pueda plantear frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

Procedimiento de reclamación de los afiliados

Art. 21.- Cualquier afiliado o Comité de afiliados, a través de su presidente, podrá presentar ante la *Oficina de defensa del militante* una reclamación frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La reclamación que se presente será registrada de entrada en el Libro Registro correspondiente que incluirá la identidad de la persona concreta efectúa el registro de entrada. El Libro Registro adjudicará de forma automática la fecha y la hora de presentación, un número de expediente y abrirá un plazo de cinco días hábiles para remitir a la Mesa del Consejo General la reclamación planteada.
- b) Será la propia Oficina de defensa del militante la que comunique al afiliado o al presidente del Comité de afiliados que su reclamación ha iniciado trámite.
- c) La Mesa del Consejo General, en un plazo máximo de cinco días hábiles, adjudicará a un determinado Despacho el estudio de la reclamación planteada y su resolución, lo que comunicará para su conocimiento al Secretario General del partido y a la Oficina de defensa del militante para que se anote en el Libro Registro y de traslado de dicha información al afiliado o al presidente del Comité de afiliados que presentó la reclamación.
- d) El Despacho del Consejo General encargado del estudio y resolución de la reclamación planteada, dispondrá desde el momento de su recepción, de treinta días hábiles para evacuar la resolución de la reclamación. Podrá efectuar cuantas actuaciones considere oportunas, coordinadas por la Mesa, para resolver conforme a derecho al término de los treinta días previstos.
- e) La resolución será comunicada a la Mesa del Consejo General, que dará traslado de dicha resolución al Secreta-

rio General para su conocimiento y visto bueno y a la Oficina de defensa del militante.

f) Si la resolución es procedente, el Secretario General:

- Dará instrucciones al órgano del partido afectado en la reclamación para que adecue su actuación a las indicaciones expresadas en la resolución del despacho del Consejo General que atendió, estudió y resolvió la reclamación planteada.
- Ordenará a la Oficina de defensa del militante que comunique la resolución al afiliado o presidente del Comité de afiliados reclamante

g) Si la resolución no es procedente, el Secretario General:

- Ordenará a la Oficina de defensa del militante que comunique la resolución al afiliado o presidente del Comité de afiliados reclamante, indicando que, contra dicha resolución no es posible oponer recurso alguno mediante este procedimiento.

LIBRO 4.-

CÓDIGO ÉTICO-DISCIPLINARIO

PREÁMBULO

Todas las personas que integran el partido *Orden y Ley* se deben por completo al servicio del pueblo y muy especialmente aquellos militantes que ocupen un cargo de cualquier tipo en su estructura, nacional o territorial, así como quienes ostenten la representación de los ciudadanos, por su mandato, en cualquier nivel de la Administración.

Es obvio que la conducta humana no siempre responde a lo que objetivamente debemos entender por buenas prácticas, incluso en ocasiones esa conducta se adentra en acciones u omisiones que

sancionan las leyes penales o en comportamientos contrarios al correcto acatamiento de cualquier otra.

Este partido, como ente público, así como los militantes que lo integran, deben mantenerse al margen de toda actividad contraria a la ley, pero además, deben organizar su vida pública y privada dentro de la ética y la moral más estricta, teniendo presente que lo que las leyes no prohíben, puede prohibirlo la honestidad, la ética o la moral.

Por ello, es procedente la elaboración de un "*Código Ético-Disciplinario*" que, como norma de orientación ética y moral, así como de régimen sancionador, dote al partido de la herramienta que permita, por un lado, enmarcar las conductas que en todo momento deben llevar a cabo, tanto los militantes del partido político *Orden y Ley*, como todas aquellas personas relacionadas directa o indirectamente con él, y, por otro, sancionar a quien incurra, teniendo la condición de militante, en alguna de las conductas tipificadas como faltas en este régimen disciplinario.

La actuación de los afiliados al partido debe, pues, ajustarse a los principios básicos y a los deberes y obligaciones que imponen, tanto los estatutos, como el servicio público al que se ha querido libremente acceder. Así pues, el partido ha resuelto desarrollar el presente Código Ético-Disciplinario plenamente adaptado a la realidad de nuestro tiempo y que será de aplicación a todos sus miembros, con el fin de proteger tanto a la institución como a sus afiliados de acciones contrarias a la ley, la ética o la moral, al objeto de salvaguardar su nombre y su imagen.

Se estructura en un título preliminar referido en su totalidad al Código Ético y tres títulos más que articulan el Régimen Disciplinario del partido político *Orden y Ley*.

TITULO PRELIMINAR.

DEL CÓDIGO ÉTICO

El objeto de este Código Ético es establecer las pautas de conducta, a las que deben ajustarse los cargos y cargos públicos del partido, así como los profesionales con funciones ejecutivas en la organización, por lo que asume un compromiso de exigencia dirigido tanto al partido como a sus dirigentes y militantes.

I. PRINCIPIOS GENERALES

Todos los cargos, cargos públicos del partido, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el partido Orden y Ley:

1. Velarán siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos.
2. Observarán el máximo rigor en el desempeño de sus funciones.
3. Se abstendrán de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad del partido o la de sus militantes.
4. Actuarán en el desempeño de sus funciones conforme a los principios de transparencia, eficacia y austeridad.
5. Se abstendrán de toda actividad privada que suponga o pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función.
6. No influirán, en ningún caso y bajo ningún concepto, en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo, máxime cuando ello comporte un privilegio en su beneficio o en el de su entorno familiar o social.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o posición de ventaja frente a terceros.

8. Asumirán el compromiso de cumplir el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los Estatutos del partido.
9. Solo aceptarán regalos o atenciones cuando pueda claramente entenderse que responden a los usos y costumbres sociales atendiendo, fundamentalmente, a la mínima cuantía de la atención recibida.
10. Actuarán decididamente velando por la transparencia y contra la corrupción.

II. OBLIGACIONES

Todos los cargos, cargos públicos del partido, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el partido Orden y Ley comunicarán a la dirección del partido la apertura de cualquier procedimiento judicial del que puedan derivarse indicios racionales de que puedan ser responsables de la comisión de un delito. De la misma forma, pondrán a disposición del partido el cargo público que desempeñe cuando la Junta Ejecutiva Permanente considere que su permanencia en el mismo daña a la organización o a la institución pública a la que pueda encontrarse adscrito.

Los principios generales descritos, constituyen el "*Pliego de Obligaciones*" cuyo compromiso de acatamiento deberán formalizar los cargos, cargos públicos del partido, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas mediante la firma de referido Pliego de Obligaciones, que incluirá, además:

- a. Los datos económicos a que se refiere el artículo 130, 131 y 132 del LIBRO 2 de los presentes estatutos, concerniente al *desarrollo organizativo y funcional* del partido.
- b. Una declaración jurada de que no existe ninguna causa, jurídica o no, que le inhabilite para participar en un proceso electoral, ni alguna situación de posible conflicto de intereses, en caso de resultar electo, con su persona o sus

intereses privados, o los de sus familiares directos o personas con intereses compartidos con él.

El incumplimiento de estas normas llevará aparejada la imposibilidad del acceso a puestos o cargos de responsabilidad en el partido, ser candidato a comicios, así como la imposición de las sanciones previstas en los estatutos y en este Reglamento para el desarrollo del Código Ético/Disciplinario del partido.

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO – I

Disposiciones generales. Objeto. Ámbito de aplicación y personas responsables. Concurrencia de responsabilidades respecto de otras normas jurídicas.

1 – Disposiciones generales

Art. 1.- Según se establece en el artículo 52 del LIBRO I de los presentes estatutos, en el Reglamento de Régimen Disciplinario del partido:

- a). Se fijan las reglas para determinar la competencia sancionadora y las normas relativas a la extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- b). Se establecen los procedimientos sancionadores, así como los principios inspiradores que son esenciales por mandato constitucional, esto es, principio de legalidad, principio de imparcialidad, principio de contradicción y principio de defensa.
- c). Tipifica las conductas de las que serán responsables los afiliados, una vez hayan sido probadas en la ejecución del procedimiento sancionador, pudiendo corresponder en cada caso, sanciones muy graves a las faltas muy graves, sanciones graves a las faltas graves y sanciones leves a las faltas leves.

2 - Objeto

Art. 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Disciplinario de los militantes del partido político *Orden y Ley*, de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

3 – Ámbito de aplicación

Art. 3.- El ámbito de aplicación del presente *Reglamento de Régimen Disciplinario* se dirige a todos los militantes del partido *Orden y Ley*, quienes podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por razón de su pertenencia al partido.

4 – Concurrencia de responsabilidades respecto de otras normas jurídicas

Art. 4.- La aplicación del régimen disciplinario establecido se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra norma jurídica en la que puedan incurrir los afiliados, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Art. 5.- Todo militante tiene la obligación de comunicar por escrito a la *Oficina de Asuntos Relacionados con la Militancia* de su ámbito territorial los hechos de los que tengan conocimiento que considere constitutivos de faltas, así como el o los militantes presuntos responsables.

TÍTULO – II

**Infracciones. Sanciones. Criterios de graduación de sanciones.
Prescripciones. Potestad sancionadora**

1 - Infracciones

Art. 6.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al partido político Orden y Ley que estén tipificadas como falta en el presente reglamento.

Art. 7.- Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los militantes del partido podrán ser muy graves, graves o leves

Art. 8.- Son faltas muy graves:

- a. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
- b. Incurrir en cualquier forma de corrupción, especialmente cuando se ostenten cargos, cargos públicos del partido o los militantes sean responsables políticos o profesionales con funciones ejecutivas en el partido Orden y Ley.
- c. Haber sido condenado por un delito doloso.
- d. El incumplimiento muy grave de los estatutos del partido o sus reglamentos, cuando así lo acuerde el Departamento de Ética y Disciplina del Partido.
- e. El incumplimiento sin causa justificada de los deberes asignados al militante en un asunto concreto de interés para el partido en periodos electorales.
- f. Afiliarse a otro partido o asociación política sin haber causado previamente baja de forma voluntaria en el partido Orden y ley.
- g. Participar en candidaturas diferentes a las del partido, sin haber causado previamente baja de forma voluntaria en el partido Orden y ley.
- h. Ejercer de interventor o apoderado de una candidatura distinta a la del partido, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización o realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos sin haber causado

previamente baja de forma voluntaria en el partido Orden y ley.

- i. Expresar declaraciones o adoptar actitudes de no acatamiento al orden constitucional o llevar a cabo manifestaciones públicas de discrepancia muy graves con la ideología, principios, o fines del partido, mostrando una evidente deslealtad dirigida a perjudicar los intereses de la institución.
- j. La rebeldía contra las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección del partido.
- k. Crear, inducir, organizar o participar, en el seno del partido, en corrientes de opinión manifiestamente contrarias a su ideología o los intereses de la institución.
- l. Incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 136 de la *Parte II ("Reglamento de Desarrollo para la Organización y Funcionamiento del Partido")* de los presentes Estatutos.
- m. Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido o de cualquiera de sus órganos, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos, así como la utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñadas en los diferentes órganos del partido.
- n. La falta grave cometida dentro del mismo año en el que el militante responsable hubiera sido sancionado en resolución firme por otra falta grave
- o. Sera considerada falta muy grave aquella que se cometa después de la segunda falta grave, la tercera falta leve, la segunda falta grave después de una leve o la segunda falta leve después de una grave, cometida por el militante desde la fecha de su afiliación y por las que hubiera sido sancionado en resolución firme.

Art. 9.- Son faltas graves:

- a. Suplantar o atribuirse cargos dentro del partido o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- b. Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descalificación o descrédito de cualquier afiliado al partido.
- c. Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien a la institución, o a cualquiera de sus Órganos de Dirección, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el partido.
- d. Expresar manifestaciones públicas, en nombre del partido, que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del órgano de dirección que deba darla, en función del tipo de contenido de la manifestación expresada.
- e. Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado.
- f. Asumir compromisos de carácter político o no con otras formaciones políticas, personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos de dirección del partido, jerárquicamente superiores.
- g. La rebeldía contra las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección del partido, cuando estas no alcancen la consideración de falta muy grave.
- h. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar de cualquier forma en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- i. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa

- j. La falta leve cometida dentro del mismo año en el que el militante responsable hubiera sido sancionado en resolución firme por otra falta grave.
- k. La falta leve cometida tras haber sido sancionado por resolución firme en los tres años anteriores por la comisión de dos faltas leves.

Art. 10.- Son faltas leves:

- a. El retraso injustificado o la negligencia en el cumplimiento de las funciones o deberes asignados u órdenes recibidas en el seno del partido.
- b. La reiterada inasistencia, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique.
- c. Negar sin causa justificada su colaboración en cualquier requerimiento que le haga el partido cuando sea requerido para ello.
- d. Siempre que no constituya una infracción más grave, llevar a cabo personalmente o a través de cualquier medio, de forma oral o escrita, manifestaciones que produzcan descrédito de otro afiliado.
- e. Siempre que no revistan más gravedad, el insulto personal a otra persona, afiliada o no al partido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca.
- f. La falta de respeto que se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del partido, aun en el ejercicio de la libertad de crítica.
- g. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.

- h. El impago continuado sin causa documentalmente justificada de hasta doce cuotas mensuales, cuatro cuotas trimestrales, dos cuotas semestrales o una cuota anual.

2 – Sanciones

Art. 11.- La sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción grave o muy grave, en los términos previstos en el Código de Ética y Disciplina del Partido, puede conllevar la pérdida de afiliación de forma temporal o definitiva y, en este último caso, significaría la expulsión del partido.

En el supuesto de que la falta grave o muy grave haya sido cometida por profesionales con funciones ejecutivas en el partido *Orden y Ley*, estos causarán baja con carácter inmediato en la función que estuvieren desempeñando, sin perjuicio de que se depuren las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro tipo.

Art. 12.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a. La expulsión del partido.
- b. La suspensión temporal de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre los tres años y un día y los seis años.
- c. La inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- d. La imposibilidad de formar parte en listas electorales por igual periodo de tiempo.

Art. 13.- La sanción consistente en la expulsión del partido se impondrá, en todo caso, cuando exista sentencia firme de un tribunal de justicia que condene al afiliado a penas de prisión o inhabilitación, cualquiera que fuese su duración.

Esta sanción se impondrá también cuando la responsabilidad disciplinaria del militante lo sea por las faltas cometidas en los apartados a), b), f), g) y h) del artículo 7 de este reglamento.

Las sanciones por falta muy grave previstas en los apartados a), b) y c) no son excluyentes entre sí.

Art. 14.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a. La suspensión temporal de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre los tres meses y un día y los tres años.
- b. La inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c. La imposibilidad de formar parte en listas electorales por igual periodo de tiempo.

Art. 15.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- a. La suspensión temporal de militancia por un periodo de un día a tres meses.
- b. La inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c. La imposibilidad de formar parte en listas electorales por igual periodo de tiempo.

Art. 16.- Las faltas graves y muy graves sancionadas en resolución firme conllevarán, además, la pérdida de la antigüedad como militante que corresponda en cada caso.

3 – Criterios de graduación de sanciones

Art. 17.- Para la graduación de la sanción que se deba a imponer, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, por lo que se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La intencionalidad.
- b. La reincidencia. Existe reincidencia cuando el militante, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado

en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.

- c. La incidencia sobre la imagen pública del partido o sus militantes.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la actividad política del partido.
- e. El grado de afectación a los principios de disciplina y jerarquía.

4 – Prescripciones

Art. 18.- Las faltas muy graves prescribirán a los seis años; las graves, a los tres años, y las leves, a los tres meses.

- a. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.
- b. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al militante expedientado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al militante sometido a expediente disciplinario.
- c. Cuando se inicie un procedimiento penal contra un militante, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

Art. 19.- Las sanciones muy graves prescribirán a los seis años; las graves, a los tres años, y las leves, a los tres meses.

- a. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.
- b. Transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo acordará de oficio y lo notificará a los interesados.

5 – Potestad sancionadora

Art. 20.- La Junta Ejecutiva Ordinaria es competente para abrir investigaciones y acordar propuestas de sanción o expulsión del Partido, mediante la tramitación de un procedimiento sancionador.

Art. 21.- El Presidente del partido tiene la competencia para solicitar a la Junta Ejecutiva Ordinaria la apertura de un procedimiento sancionador por falta muy grave y, por sí mismo, si se tratase de una falta grave o leve.

Art. 22.- Los Secretarios, General, de Organización y de Comunicación, son competentes para solicitar del Presidente del partido la apertura de un procedimiento sancionador, con independencia de la gravedad de la falta.

Art. 23.- El Secretario General del partido recogerá el escrito de moción razonada de otro/os militante/es o la denuncia de particulares en los que se dé cuenta de hechos susceptibles de constituir falta disciplinaria. Analizados los hechos denunciados procederá a trasladar al Presidente del partido, en el plazo máximo de quince días hábiles, un informe en el que se acordará o no la apertura de un procedimiento sancionador que no será vinculante.

Art. 24.- Los órganos de dirección territorial disponen de las mismas competencias y funciones que las señaladas para esos mismos órganos en el nivel nacional, restringidas al ámbito territorial de cada comunidad autónoma, provincia o localidad, por lo que:

- a) El Presidente territorial tiene potestad para solicitar la apertura de un expediente sancionador dentro de su ámbito territorial por falta grave o leve, dando cuenta inmediata al Presidente del partido. De la misma forma, informará al Presidente del partido de los hechos y presuntos responsables de una falta muy grave para que se inicien los trámites oportunos.
- b) Los secretarios territoriales General, de Organización y de Comunicación, serán competentes para solicitar del presidente territorial la apertura de un expediente sancionador dentro de su ámbito territorial, con independencia de la gravedad de la falta.

Art. 25.- En base a lo establecido en los artículos 19 a 22 de este apartado 5, Son órganos competentes para imponer sanciones disciplinarias a los militantes del partido político Orden y Ley:

- a. Por faltas muy graves, la Junta Ejecutiva Ordinaria.
- b. Por faltas graves y leves, el Presidente del partido.
- c. Los órganos competentes para imponer sanciones de una determinada naturaleza, lo son también para imponer sanciones de naturaleza inferior.

Art. 26.- El Departamento de Ética y Disciplina del Partido, adscrito al Gabinete Jurídico, es el órgano al que se atribuye la función de tramitar las investigaciones internas que se propongan u ordenen, así como instruir y resolver los procedimientos sancionados-res.

TÍTULO – III

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Art. 27.- Son Principios inspiradores del procedimiento sancionador la imparcialidad, la publicidad, la contradicción, la irretroactividad, la tipicidad y la proporcionalidad. Comprende los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Art. 28.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente.

Art. 29.- Los órganos competentes para la imposición de una sanción lo son también para ordenar la incoación del correspondiente procedimiento.

Art. 30.- La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario se notificará al militante sujeto al procedimiento sancionador.

Art. 31.- En el momento en que se notifique la apertura de un procedimiento sancionador, se informará al militante sometido a expediente de su derecho a ser asistido por un abogado, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Art. 32.- De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de aquélla. Asimismo, se debe comunicar el archivo de la denuncia, en su caso.

Art. 33.- Antes de dictar la resolución de incoación del procedimiento, la Junta Ejecutiva Ordinaria o el Presidente del partido podrán acordar la práctica de una información preliminar y reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables. En su caso, dicha información reservada pasará a formar parte del procedimiento sancionador.

Art. 34.- En la resolución por la que se incoe el procedimiento sancionador, se ordenará al Jefe del Departamento de Ética y Disciplina del Partido que nombre instructor y secretario, a cuyo cargo correrá su tramitación.

Art. 35.- El instructor deberá intervenir en todas y cada una de

las pruebas practicadas, sin que dicha intervención pueda ser suplida, en caso contrario, aquellas se considerarán nulas, sin perjuicio de que el instructor pueda interesar la práctica de otras diligencias.

Art. 36.- El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el militante interesado tenga conocimiento de quiénes son el instructor y el secretario.

Art. 37.- Al instructor y al secretario se les aplicarán las normas sobre abstención y recusación establecidas en la Ley.

Art. 38.- La abstención y recusación se plantearán ante el órgano que acordó el nombramiento, el cual resolverá en el plazo de tres días hábiles, ante cuya resolución no cabe recurso.

Art. 39.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona responsable y por la prescripción de la falta o de la sanción.

Art. 40.- Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Art. 41- Podrá proponerse la práctica de pruebas testificales o de otro tipo sobre cuya pertinencia se pronunciará el instructor.

Art. 42.- El instructor podrá denegar de oficio la práctica de las pruebas que no se concreten a los hechos por los que se procede y todas las demás que sean, a su juicio, impertinentes o inútiles, denegación que deberá motivarse y sin que quepa contra ella recurso alguno.

Art. 43.- El instructor podrá solicitar de todos los organismos y dependencias de las administraciones públicas los antecedentes e informes necesarios para el desarrollo de sus actuaciones, salvo precepto legal que lo impida.

Art. 44.- El instructor estará obligado a dar vista al militante sometido a expediente disciplinario en el curso de un procedimiento

sancionador de las actuaciones practicadas en cualquier fase del procedimiento y le facilitará una copia completa cuando así lo interese.

Art. 45.- Se procederá al archivo de las actuaciones si en cualquier fase del procedimiento el instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá una resolución por la que se ordene el archivo de las actuaciones, en la que expresará las causas que la motivan, para que el órgano que lo hubiera incoado resuelva lo procedente.

Art. 46.- Cuando iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la falta, el órgano competente deberá resolver la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

Art. 47.- A todos los efectos, los militantes afectados por la aplicación del Código Ético-Disciplinario del partido, con independencia de la falta por la que se pueda iniciar el procedimiento sancionador, podrán recurrir en primera instancia ante el Secretario General o Territorial, en función de su área de dependencia funcional, debiendo pronunciarse aquel en el plazo de quince días hábiles sobre la procedencia o no de la apertura del procedimiento sancionador. El afiliado podrá formular las alegaciones que estime oportunas así como presentar las pruebas que considere adecuadas en su defensa dentro del plazo de los quince días hábiles de los que dispone el Secretario General o Territorial para decidir la pertinencia o no de la apertura del procedimiento sancionador.

Capítulo 2 – Procedimiento para las faltas leves

Sección 1ª. Iniciación

Art. 48.- Los órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas leves, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento de una supuesta infracción de dicha naturaleza, podrán

acordar la realización de la información preliminar y reservada a la que se hace referencia en el artículo 30 de este Reglamento.

Art. 49.- De acordarse la incoación de un procedimiento sancionador por falta leve, dicho acuerdo contendrá los hechos que lo motivan y el nombramiento de instructor y secretario, que se notificará a los designados para desempeñar dichos cargos, quienes procederán a notificar el acuerdo al militante a quien se somete a expediente, con copia de las actuaciones obrantes en el procedimiento hasta ese momento, viniendo a citarle para que comparezca a fin de ser oído en declaración.

En el acto de comparecencia recibirán la declaración al expedientado, quien podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Sección 2ª. Propuesta y resolución.

Art. 50.- Practicadas las pruebas que el instructor juzgue oportunas, formulará una propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, su valoración jurídica para determinar, en su caso, la falta que estime que se ha cometido, la responsabilidad del militante sometido a expediente y la sanción que se debe imponer, y se notificará al expedientado para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente en su defensa. Oído el expedientado, la propuesta de resolución se remitirá con todo lo actuado al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, que impondrá la sanción.

Art. 51.- En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario, deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime que se ha cometido y se señalará el precepto en que aparezca tipificada, el militante responsable y la sanción que se le impone.

Art. 52.- La resolución deberá ser notificada al expedientado, con expresión del recurso o de los recursos que quepan contra ella, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

Art. 53.- Si se advierte, en cualquier momento del procedimiento, que los hechos investigados revisten caracteres de falta muy grave o grave, se someterá el asunto a la Junta Ejecutiva Ordinaria, que acordará lo procedente.

Art. 54.- Frente a la resolución que sanciona al militante como responsable de una falta leve, cabe presentar *recurso de revisión* mediante *pliego de descargo* que deberá dirigir, no más allá de los treinta días hábiles desde la fecha en que se notifica al militante la resolución que le hace responsable de la falta, ante la Junta Ejecutiva Ordinaria, que dará instrucciones al Jefe del Departamento de Ética y Disciplina del Partido a fin de que nombre un nuevo instructor para la revisión del caso conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nueva declaración al militante inicialmente sancionado sobre los hechos que han servido de base al recurso.
- b) El instructor ordenará que se practiquen cuantas diligencias considere necesarias, por su iniciativa o a propuesta del interesado, pudiendo denegar, de forma motivada, aquellas que considere improcedentes.
- c) El recurso de revisión quedará cerrado a los treinta días hábiles de su iniciación, debiendo el instructor, al término de dicho plazo, emitir una nueva resolución que tendrá el carácter de firme con expresión de la falta que se estime que se ha cometido, el precepto en que aparezca tipificada, el militante responsable y la sanción que se le impone.
- d) El instructor dará traslado de la nueva resolución a la Junta Ejecutiva Ordinaria que impondrá al militante la sanción propuesta.

Capítulo 3 – Procedimiento para las faltas muy graves y graves

Sección 1ª. Iniciación y medidas cautelares

Art. 55.- La Junta Ejecutiva Ordinaria o el Presidente del partido, al recibir la comunicación o la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, ordenará la incoación del procedimiento sancionador por falta muy grave o grave. No obstante, podrá acordar la práctica de la información preliminar y reservada a la que se hace referencia en el artículo 33.

Art. 56.- Iniciado el procedimiento disciplinario, la Junta Ejecutiva Ordinaria o el Presidente del partido, acordará preventivamente, de forma motivada, las medidas cautelares adecuadas para facilitar la tramitación del procedimiento y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Art. 57.- La iniciación de un procedimiento sancionador por falta muy grave o grave, conlleva automáticamente la suspensión cautelar del afiliado respecto del cargo o posición que ocupe en el partido, así como el de la propia militancia, con las siguientes observaciones:

- a) El cargo o puesto que ocupe en el partido el militante respecto del que se haya iniciado un procedimiento sancionador, será ocupado provisionalmente por la persona designada por el Presidente del partido.
- b) Si en resolución firme se absuelve al militante que fue sometido a procedimiento sancionador, se restituirá al mismo en su puesto o cargo.
- c) Se restituirá el honor y la fama del militante a quien se absolvió empleando el/los medios más ágiles y eficaces posibles, tanto en el ámbito interno del partido como fuera de él.

Art. 58.- El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia del inicio de un procedimiento sancionador, por hechos que no son objeto de procedimiento penal, no podrá exceder de tres meses en caso de faltas graves, y de seis meses, en caso de faltas muy graves, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

Art. 59.- Si los hechos que motivan el inicio de un procedimiento sancionador dan lugar también a un procedimiento penal, la suspensión provisional se mantendrá durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento aunque el juez no haya decretado ninguna medida cautelar.

Art. 60.- El militante suspenso provisional, en el caso de recibir haberes por cuenta del partido, solo tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo, excepto en casos de paralización del procedimiento imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización, y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.

Art. 61.- En la resolución definitiva del expediente se hará declaración expresa respecto a las medidas cautelares adoptadas durante su tramitación, bien declarándolas de abono para el cumplimiento de la sanción impuesta si ésta es de pérdida temporal de militancia, bien, si el expediente concluye sin declaración de responsabilidad disciplinaria, computando el tiempo de suspensión provisional como de militancia activa y con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan durante el período de eficacia de la suspensión.

Sección 2ª. Desarrollo

1.- Determinación y comprobación de los hechos

Art. 62.- El instructor ordenará en el plazo máximo de quince días hábiles la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

2.- Actuaciones iniciales

Art. 63.- En todo caso y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al militante sometido a expediente, se

ordenará evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la orden superior, de la petición razonada de otros órganos o de la denuncia que motivó la incoación del procedimiento y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Art. 63.- Si el afiliado sometido a expediente fuese emplazado en tiempo y en forma y no compareciese, salvo que medie causa justificada que lo motivara, se continuarán las actuaciones del expediente.

Art. 64.- A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará, en el plazo de quince días hábiles, el correspondiente pliego de cargos, si hubiera lugar a ello, en el que se comprenderán todos y cada uno de los hechos sancionables que resulten de aquéllas, con su posible calificación jurídica, así como de las sanciones que puedan aplicarse.

Art. 65.- El pliego de cargos se notificará al expedientado, al tiempo que se le da vista de las actuaciones practicadas hasta ese momento mediante copia completa de las mismas, y se le concederá un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno en su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

Cuando el interesado muestre su conformidad con el pliego de cargos, no realice alegaciones, o de haberlas realizado no se acuerde la apertura del periodo de prueba, el instructor formulará propuesta de resolución.

3.- Fase de prueba

Art. 66.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, decretará la apertura de periodo de prueba, consistente en un espacio temporal de diez días hábiles para que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas.

- Se dará traslado al expedientado de las actuaciones que en el mismo se hubieren practicado para que, en el plazo de

diez días hábiles, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Art. 67.- Cuando sea necesaria la práctica de diligencias de prueba que hayan de tener lugar fuera de la península o en países extranjeros, el órgano que acordó la incoación podrá prorrogar el plazo del período probatorio, a propuesta del instructor, si lo estima necesario durante el tiempo que, en cada caso, se estime más pertinente.

Art. 68.- Para la práctica de las pruebas admitidas, así como para las acordadas de oficio por el instructor, se notificará previamente al militante expedientado, se le indicará el lugar, la fecha y la hora en que deberán realizarse y se le advertirá que puede asistir a ellas.

4.- Propuesta de resolución y alegaciones

Art. 69.- El instructor, cuando considere concluso el expediente, formulará propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará su valoración jurídica para determinar si se estima que se ha cometido la falta y, en su caso, cual sea ésta y la responsabilidad del expedientado, y se señalará la sanción que se debe imponer.

Art. 70.- La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

5. Elevación y resolución del expediente

Art. 71.- Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente al órgano que hubiera acordado su incoación.

Art. 72.- Recibido el expediente, el órgano que acordó su incoación, previo examen de lo actuado y tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas, procederá a dictar la resolución motivada que corresponda.

- El órgano competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor para que practique aquellas

diligencias que hayan sido omitidas y resulten imprescindibles para la resolución.

- En todo caso, después de practicadas estas diligencias y antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para resolver, se dará vista de lo actuado última-mente al afiliado sometido a expediente, para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

6. Reducción de plazos

Art. 73.- Por razones de urgencia derivadas de la necesidad de mantener la ejemplaridad, o por la notoriedad o gravedad de los hechos, el órgano que acordó la incoación podrá disponer que los plazos de tramitación del expediente se reduzcan en un tercio del tiempo establecido en todas las partes del procedimiento sancionador.

7. Contenido de la resolución

Art. 74.- La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica siempre que no sea de mayor grave-dad.

- Se determinará con toda precisión la falta que se estime cometida y se señalarán los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el afiliado responsable, la sanción que se le impone y los recursos que procedan contra ella, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.
- Tanto en el supuesto anterior como cuando la resolución estimara la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad del afiliado expedientado, se debe hacer declaración expresa, sobre las medidas provisionales que se hayan podido adoptar durante el procedimiento.

- Será notificada en forma al expedientado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que fuera adoptada. Asimismo, se notificará al denunciante, si lo hubiera.

Art. 75.- Frente a la resolución que sanciona al militante como responsable de una falta muy grave o grave, cabe presentar *recurso de revisión* mediante *pliego de descargo*, cuyo trámite será el mismo que el descrito para las faltas leves en el artículo 54.

8. Ejecución de la sanción

Art. 75.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y su naturaleza, y comenzarán a cumplirse el mismo día en que se notifique al infractor la resolución por la que se le imponen, o bien, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, salvo que por causas justificadas se aplace el cumplimiento en la propia resolución por un período de tiempo que no exceda del establecido para su prescripción.

Art. 76.- El cumplimiento se hará en la forma que menos perjudique al sancionado.

Art. 77.- La ejecución económica de la sanción se hará efectiva por el habilitado inmediatamente con cargo al militante sancionado. Cuando la sanción sea por falta grave, el habilitado, previa solicitud del sancionado, podrá fraccionar la detracción de retribuciones durante los cinco meses siguientes al de imposición de la sanción.

9. Ejecutividad de las sanciones

Art. 78.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los afiliados serán inmediatamente ejecutivas y su cumplimiento no se suspenderá por la interposición de ningún tipo de recurso administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien competa resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

10. Anotación y cancelación

Art. 79.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en el *Libro de Registro de Afiliados* que gestiona el *Área de Asuntos Relacionados con la Militancia*, dependiente de la *Oficina de Control de Régimen* en la *Secretaría Técnica*, con indicación de las faltas que las motivan.

Art. 80.- Transcurridos seis meses desde el cumplimiento de la sanción si se tratara de faltas leves, tres y seis años, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la expulsión del partido, respectivamente, se acordará de oficio la cancelación de aquellas anotaciones, siempre que durante aquel tiempo no hubiese sido sancionado el interesado por hechos cometidos en esos mismos períodos. Para el cómputo del plazo de cancelación será tenido en cuenta el tiempo en que la ejecución de la sanción hubiese estado suspendida.

11. Rehabilitación

Art 81.- Las solicitudes de rehabilitación y de la condición de afiliado al partido, seguirán las pautas señaladas en el artículo 16 del LIBRO 3, los afiliados.

Art 82.- El Área de Asuntos Relacionados con la Militancia dispondrá de treinta días hábiles para informar la resolución respecto de la solicitud de reingreso al partido, con independencia del resultado de dicha información, que se recogerá en la resolución con expresión detallada de las causas que motivan la inadmisión o que permiten la nueva admisión del interesado.

Art 83.- La resolución se remitirá a la Junta Ejecutiva Ordinaria que elevará a firme la resolución propuesta por el Área de Asuntos Relacionados con la Militancia.

Madrid, a 19 de diciembre de 2018

